

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORALIDAD EN LAS CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

ELIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMÍREZ

GUATEMALA, ABRIL 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORALIDAD EN LAS CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMÍREZ**

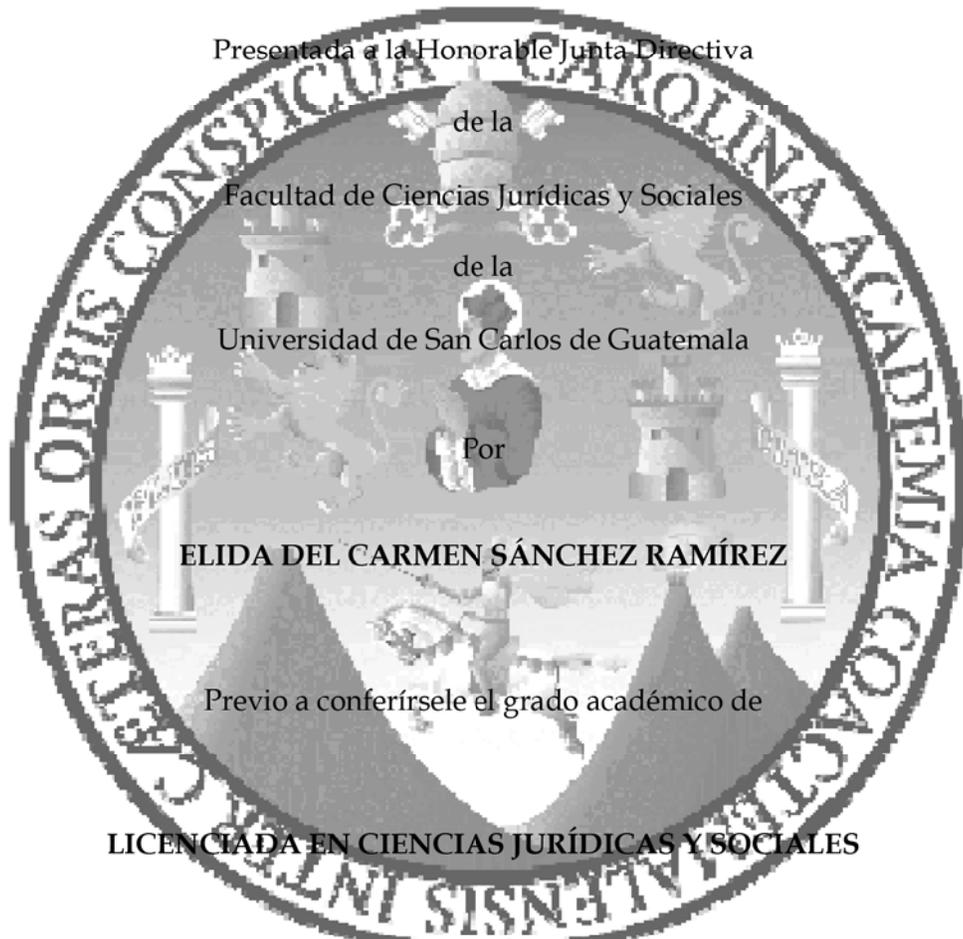
Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2009



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña  
Vocal: Licda. Laura Consuelo Montes Mendoza  
Secretario: Licda. Floridalma Carrillo Cabrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez  
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Secretario: Lic. José Victor Taracena

**RAZÓN:** “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público)

**Lic. ALEXANDER ESAU COLOP FLORES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

7 Avenida 11-20 zona 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 59901249

Guatemala, 18 de abril de 2008



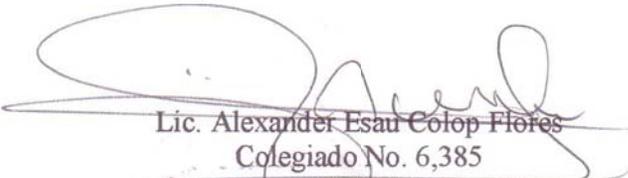
**LICENCIADO**  
**MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Estimado Licenciado:

Por medio de la providencia de esa Jefatura de fecha veintiuno de agosto del año dos mil siete, se me nombró Asesor del Trabajo de tesis intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORALIDAD EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**", presentado por la Bachiller **ELIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMÍREZ**, por lo que me permito informarle lo siguiente:

- a) Que analicé detenidamente el trabajo de tesis ya referido, el cuál se efectuó bajo mi inmediata dirección y supervisión, indicándole a la Bachiller Elida Sánchez, aspectos técnicos sobre la elaboración del trabajo, quien en su desarrollo estudió y profundizó temas importantes, relativos a la Oralidad tanto en términos generales como en términos estrictamente jurídicos, aceptando la asesorada en todo momento las observaciones que le formulé.
- b) Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye el mínimo de conocimiento que todo profesional del derecho debe tener para el perfecto desarrollo de la oralidad en su vida profesional, por lo que éste constituye una contribución científica de relevancia en el campo del derecho, siendo adecuada la metodología, técnicas de investigación y bibliografía utilizadas, desarrollándose el mismo con una redacción práctica y de fácil comprensión, concluyendo, recomendando y completándose con los anexos que se acompañan, por lo que considero que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo treinta y dos del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- c) Para mi persona es una satisfacción haber cumplido con la tarea asesora, por lo que pongo en conocimiento de las autoridades de la facultad, que el trabajo se desarrolló con el diseño jurídico apropiado al tema, el cual estimo reviste interés dentro del estudio del Derecho Procesal., y en virtud de lo anterior, apruebo el presente trabajo de investigación y emito mi dictamen favorable, recomendando que se le de trámite respectivo para su posterior discusión en el examen general público de tesis.

Sin otro particular, atentamente,

  
Lic. Alexander Esau Colop Flores  
Colegiado No. 6,385

*Lic. Alexander Esau Colop Flores*  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de mayo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) TEOFILO GARCÍA CHAVAC, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ELIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMÍREZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORALIDAD EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUJÁN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

LIC. TEOFILO GARCÍA CHAVAC  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 5206

Guatemala, 23 de mayo del 2008

Licenciado  
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Su Despacho:

Respetuosamente me dirijo a usted, y de conformidad con lo resuelto por la unidad de asesoría de tesis, de fecha 6 de mayo del 2008, me permito informar a usted que he procedido a revisar el trabajo de tesis de la bachiller ELIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMÍREZ, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORALIDAD EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES".

El trabajo de tesis, abordado por la bachiller, refleja la preocupación de un tema de actualidad, el cual dada la evolución de la sociedad y como consecuencia del derecho, en determinado momento ése fenómeno tiene que ir a la vanguardia de criterios legalmente enmarcados dentro de lo contemporáneo, deduciendo que ha realizado un análisis jurídico doctrinario, relevante y de mucha importancia para la ciencia del derecho, como lo es la Oralidad, constituyendo un aporte de gran utilidad para las nuevas generaciones de estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales.

El tema es abordado en forma sistemática, con la metodología y técnicas acorde, utilizando una redacción de fácil comprensión didáctica, alcanzando antecedentes, definiciones, doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en la bibliografía adecuada y principalmente en normas del derecho penal, procesal penal, procesal civil y derecho laboral, y contemplando anexos adecuados a la investigación.

Al trabajo de tesis se hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas por la bachiller, asimismo la autora aportó al trabajo sus propias opiniones o criterios, los cuales lo enriquecen, planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Considero que el trabajo de tesis llena los requisitos establecidos en el artículo treinta y dos del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En consecuencia, encontrando que el trabajo de mérito fue elaborado con responsabilidad, esmero y cumpliendo con lo requerido por esa prestigiosa casa de estudios superiores, apruebo el presente trabajo de investigación y emito mi DICTAMEN FAVORABLE, para ser discutido en el examen general público de tesis.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para suscribirme, de usted, atentamente,

Lic. Teofilo García Chavac

3 Avenida 3-01 zona 3, San Juan Alotenango, Sacatepéquez, Guatemala, teléfono: 78306015



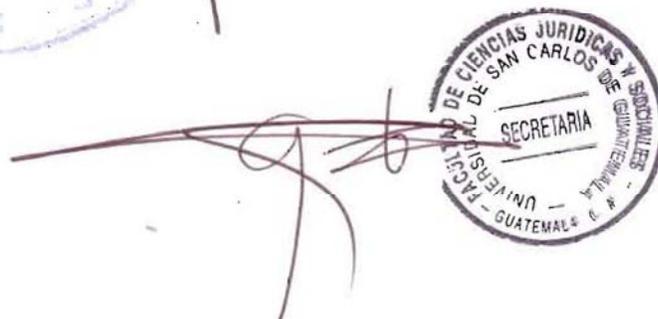
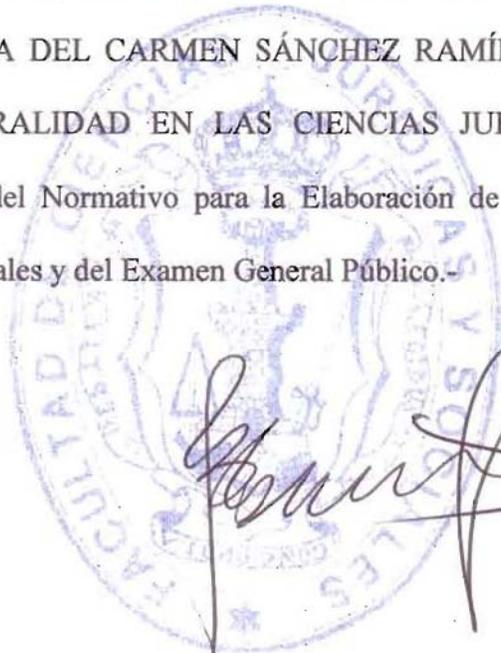


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de octubre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMÍREZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORALIDAD EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## DEDICATORIA

- A DIOS: Mil gracias porque tú eres el hacedor y formador de mi destino.
- A MIS PADRES: Victor y Cande.  
Porque siempre han estado en todos los momentos de mi vida, su presencia y apoyo incondicional son invaluable.
- A MIS HERMANOS Y FAMILIA: Victor, Ivy, Vero, Zahid y Jazive.  
Gran tesoro, me han dado aliento y tremendas alegrías, sin ustedes la vida no hubiera tenido el mismo sabor ni color.
- A MIS ABUELOS: Modelos de vida.  
Gracias a su ejemplo he podido superar todas las dificultades que he atravesado, y así gozar de las bendiciones que me han alcanzado.
- A MI MENTOR: Lic. Carlos Alfredo Castillo Zepeda.  
Quien desarrolló mi potencial para lograr grandes conquistas, sus palabras y acciones cambiaron trascendentalmente mi rumbo.
- A MIS MEJORES AMIGOS: Familia Castillo Pérez y familia Reyes Méndez.  
Gracias por creer en mí, aún cuando las circunstancias no me eran favorables.
- A LOS PROFESIONALES: Lic. Alexander Esau Colop Flores y Lic. Teofilo García Chavac.  
Quienes dieron luz a este trabajo y a quienes quedaré infinitamente agradecida.
- A MIS AMIGOS EN GENERAL: A todos los que han compartido conmigo momentos de alegría y de dolor, les llevo en el corazón.
- A MI CASA DE ESTUDIOS: Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Profesionalmente, mi mayor orgullo.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1 Oralidad .....	1
1.1 Oralidad desde el punto de vista general .....	1
1.1.1 Definiciones .....	3
1.1.2 Formas de oralidad .....	4
1.1.3 Características de la oralidad .....	5
1.1.4 Lo que no es oralidad .....	6
1.2 Oralidad desde el punto de vista jurídico .....	7
1.2.1 Definiciones .....	7
1.2.2 Importancia de la oralidad o del principio de oralidad .....	10
1.2.3 Otros principios procesales necesarios o relacionados con la oralidad .....	11
1.2.3.1 Principio de inmediación .....	11
1.2.3.2 Principio de concentración .....	12
1.2.3.3 Principio de continuidad .....	12
1.2.3.4 Principio de publicidad .....	13
1.2.3.5 Principio de contradicción .....	13
1.2.3.6 Principios de celeridad procesal y de economía .....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2 La oralidad como principio procesal .....	15
2.1 Oralidad en el proceso penal .....	15
2.1.1 Sistemas procesales .....	15
2.1.2 Marco normativo .....	16
2.1.2.1 Etapa preparatoria .....	17
2.1.2.2 Etapa intermedia .....	20
2.1.2.3 Juicio .....	23
2.1.2.4 Impugnaciones .....	24
2.1.2.5 Etapa de ejecución .....	25
2.1.3 Perspectiva de los sujetos procesales .....	27
2.1.3.1 El juez .....	27
2.1.3.2 El fiscal .....	28
2.1.3.3 La defensa técnica .....	29
2.2 Oralidad en el proceso laboral .....	30
2.2.1 Marco normativo .....	30
2.2.2 Perspectiva del juez .....	31
2.2.3 Perspectiva del demandante y demandado .....	34
2.3 Oralidad en el proceso civil .....	34
2.3.1 Marco normativo del juicio oral .....	35
2.3.2 Perspectiva de los sujetos procesales .....	36

		<b>CAPÍTULO III</b>	<b>Pág.</b>
3		Intrumentos o técnicas de oralidad .....	37
3.1		Lenguaje .....	38
	3.1.1	Definición .....	38
	3.1.2	Tipos de lenguaje .....	40
	3.1.2.1	Lenguaje articulado .....	40
	3.1.2.2	Lenguaje corporal .....	40
	3.1.2.3	Lenguaje especial .....	42
	3.1.2.4	Lenguaje espacial .....	43
	3.1.2.5	Lenguaje de signos .....	43
	3.1.2.6	Lenguaje de señas y alfabeto dactilológico .....	43
	3.1.2.7	Aplicación a las ciencias jurídicas .....	44
3.2		Dialéctica .....	44
	3.2.1	Definición .....	44
	3.2.2	Leyes de la dialéctica .....	46
	3.2.3	Aplicación a las ciencias jurídicas .....	47
3.3		Retórica .....	48
	3.3.1	Definición .....	48
	3.3.2	La elocuencia .....	49
	3.3.3	Aplicación a las ciencias jurídicas .....	51
	3.3.4	Ejercicios retóricos .....	52
3.4		Argumentación .....	56
3.5		Fundamentación .....	59
	3.5.1	Interpretación .....	59
	3.5.2	Clases de interpretación .....	60
	3.5.3	Métodos de interpretación .....	61
3.6		Discursos .....	68
	3.6.1	Características de un buen discurso .....	70
3.7		Cómo poner en práctica las técnicas de oralidad .....	71

		<b>CAPÍTULO IV</b>	
4		Deontología jurídica .....	73
4.1		Relaciones humanas .....	74
4.2		Postulados indispensables para el ejercicio profesional .....	76
	4.2.1	Probidad .....	77
	4.2.2	Prudencia .....	77
	4.2.3	Honradez .....	77
	4.2.4	Decoro .....	77
	4.2.5	Puntualidad .....	78
	4.2.6	Autenticidad .....	78
	4.2.7	Responsabilidad .....	78
	4.2.8	Lealtad .....	78
	4.2.9	Profesionalidad .....	79
4.3		Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Abogados y Notarios .....	80

	<b>Pág.</b>
CONCLUSIONES .....	81
RECOMENDACIONES .....	83
ANEXOS .....	85
BIBLIOGRAFÍA .....	103

## INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de tesis, significó el estudio e investigación del arte de expresarse, la oralidad en las ciencias jurídicas y sociales es sinónimo de dirigirse a los demás no solamente con el uso de la palabra hablada, sino utilizando la forma correcta, con propiedad y fundamento, comprender y llegar al estudio profundo de lo que necesita saber todo profesional del derecho y cómo debe utilizar el conocimiento adquirido, significó un reto, el cual algunos pensarían no necesario, pero personalmente considero que en virtud de la escasa información y formación que ha tenido el tema es determinante adentrarse al mismo y descubrir sus bondades.

En la República de Guatemala, la oralidad constituye procesalmente uno de los principios más importantes, ya que el mismo rige la forma de los procesos que se utilizan para resolver diferentes problemas jurídicos, y en virtud de lo anterior, era necesario redefinirlo, buscar sus instituciones, estudiar y establecer sus métodos o técnicas, para que dicho principio pueda ser utilizado como una verdadera herramienta procesal.

Históricamente, saliendo Guatemala de un proceso basado en la escritura, la oralidad, aún hoy en día, es uno de los principios que se tornan más difíciles de manejar para muchos profesionales del derecho. Si la oralidad se aprende y se utiliza de manera pobre e incorrecta, consecuentemente el sistema jurídico, especialmente el procesal, se verá revestido de inseguridad jurídica, en virtud de no haberse desarrollado dicho principio.

Considero el principio de oralidad como el principio medular del proceso, es decir que el mismo es determinante para hacer florecer los demás principios procesales, tales como la inmediación, concentración, continuidad, publicidad, contradicción, y consecuentemente el de celeridad procesal y economía. En este sentido, la oralidad es

(ii)

base para que los otros principios mencionados puedan desarrollarse como tales dentro del proceso.

También se considera que el problema de mala práctica procesal, no solo deviene de la mala fe o de la interpretación errónea, sino también de la falta de preparación de los sujetos procesales (jueces, miembros del tribunal, abogados, etc.) entes auxiliares en la administración de justicia, lo que al final repercute en la inseguridad jurídica procesal.

Como resultado del proceso de investigación, se elaboró el presente trabajo, el cual está compuesto por cuatro capítulos, mismos se describen a continuación:

Capítulo I: Otorga una visión general de lo que significa la oralidad, sus definiciones, sus formas, sus características y lo que no puede considerarse como oralidad. Este capítulo describe entonces de manera general la oralidad para introducirnos a la investigación. Seguidamente presenta la oralidad, pero desde el punto de vista jurídico, la opinión de diversos estudiosos del derecho, y la mención de los distintos principios procesales directamente relacionados en el principio de oralidad.

Capítulo II: Contiene lo contemplado por la legislación guatemalteca en relación directa con el principio de oralidad, estudiando los procesos comunes penal y laboral y el procedimiento específico civil.

Capítulo III: Se desarrollan en esta parte de la investigación los métodos o técnicas que se consideran útiles para que el profesional del derecho pueda desarrollar una aceptada oralidad en los diferentes procesos judiciales. Estas técnicas son: el lenguaje, la dialéctica, la retórica, la argumentación y la fundamentación; para terminar con el desarrollo del discurso, que constituye el medio para poner en práctica las técnicas citadas.

(iii)

Capítulo IV: Establece una perspectiva de la odontología jurídica, que desde el punto de vista ético y moral moldea la oralidad, para ser utilizada en el sentido correcto por los legisladores, jueces, abogados y otros auxiliares de justicia.

Utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y principalmente el científico, esta investigación pretende que se conozca cada una de las técnicas de oralidad y especialmente que pueda llevar a la práctica procesal cada una de ellas, para que al utilizarse en su conjunto esta investigación se convierta en la herramienta ideal para desarrollar el tema de la oralidad.

## CAPÍTULO I

### 1 Oralidad

Uno de los conceptos más utilizados por el ser humano es la oralidad, que viene a ser su distintivo fundamental, una de sus características intrínsecas y la mayor fuente de comunicación.

#### 1.1 Oralidad desde el punto de vista general

El psicólogo norteamericano Abraham Maslow, citado por el Licenciado Marco Julio Ochoa España, Periodista y Comunicador de gran trayectoria y renombre, egresado de las aulas de nuestra casa de estudios, la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su trabajo "Persuasión; Un arte que alimenta el ego"<sup>1</sup> concluye que todo ser humano se rige en la vida por una pirámide de necesidades, las cuales es necesario ir satisfaciendo en orden ascendente si se quiere llegar a la plenitud. Esa plenitud que consciente o inconscientemente todo ser humano busca, equivale a la totalidad, integridad, calidad de pleno, en todas sus necesidades. Es el estado de perfección de la vida en comunidad. La descripción de la mencionada pirámide es la siguiente: en el primer escalón se encuentran las Necesidades Fisiológicas, es decir comer, dormir, vestir, sexo; el segundo escalón esta conformado por la Necesidad de Seguridad, o sea, evitar el dolor, el sufrimiento y las situaciones amenazantes; en el tercer escalón están las Necesidades Sociales, pertenecer a un grupo, ser amado y querido por los demás; el cuarto escalón lo determina La Autoestima, poder, prestigio e imagen personal; el quinto escalón lo llena la Auto Realización, que es el estado en el que se hacen efectivos los deseos, gustos y sueños personales; para luego llegar al sexto y último escalón que conformará la plenitud, que será la suma de los cinco escalones anteriores.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Marco Julio Ochoa España, **Persuasión; Un arte que alimenta el ego**, Edición didáctica, 2006, Pág.26.

<sup>2</sup> Infra véase anexo 1, Pirámide Maslow. Pág. 87.

A manera de que el ser humano va ascendiendo la pirámide de Maslow, la oralidad es un fenómeno que viene a ser vital para su existencia, pero a pesar de ser de gran importancia para el ser humano, pocas personas se interesan en aplicar una buena o por lo menos aceptable oralidad, a sus conversaciones diarias, y como consecuencias tendremos personas no plenas, personas que durante todo el transcurso de su vida, no consiguen subir los escalones de la mencionada pirámide. Desde que la persona aprende el lenguaje, de manera natural y se comunica con los demás, será indispensable que como mínimo, aprenda a dirigirse de una manera entendible, para que en realidad exista una buena comunicación, para que se de una conversación.

Como sucede en todos los casos, la manera de hablar se aprende desde el hogar y mientras el ser humano adquiere más conocimientos, amplía esa gama de palabras, oraciones, frases y mientras el niño, pasa a ser joven y luego se convierte en adulto, obtiene (o debería de obtener), más competencia lingüística o conocimiento formal de la oralidad, es decir, propiedad para dirigirse con sus conciudadanos.

Lamentablemente Guatemala es un país que está compuesto por una gran parte de la población con alto índice de analfabetismo, eso significa que solamente un reducido grupo de la población utiliza la oralidad con propiedad, con exactitud, o por lo menos logra muy fácilmente lo que desea obtener al mantener una simple conversación. A lo anterior se suman las personas que a pesar de no ser analfabetas no tienen deseo de superación en su vida y se estancan en los estados más cómodos de su existencia, personas que obtienen cierta estabilidad, y no buscan obtener el último escalón, el grado de plenitud que todo hombre necesita, sino que se conforman donde se sienten más o menos cómodos.

Generalmente las personas se comunican con los demás porque quieren obtener de otras personas algo que les interesa, porque le es necesario al ser humano desarrollarse en un ambiente donde entienda y se le entienda, donde pueda

comprender y descifrar lo que otras personas necesitan, y más aún que sea capaz de expresar lo que él mismo necesita, para la auto satisfacción de sus necesidades.

Para algunas personas basta con que otra persona le entienda, lo que trata de explicar hablando o utilizando la oralidad, pero en virtud de los distintos caracteres o temperamentos de los seres humanos, para algunos será muy fácil, y para otros se tornará en una tarea muy difícil, según el grado de dificultad con que cada persona visualice la conversación. Siendo también factor importante el interlocutor o la persona con la que se presenta dicha conversación, por lo que no es lo mismo hablar con un pariente (oralidad informal), que hablar con el alcalde de la localidad, con un profesional, con un ministro o con el mismo presidente de la república (oralidad formal).

## 1.2 Definiciones

De lo anterior deducimos que la oralidad es sumamente importante en la vida de todo ser humano, por lo que se presentarán una serie de definiciones que nos ilustren de una manera más o menos amplia lo que en realidad significa la oralidad en términos generales.

El Poeta y Escritor cubano Francisco Garzón Céspedes, citado por Marcela Isaías, señala: La oralidad nos hizo los humanos que somos y mientras seamos estos humanos no desaparecerá. Ni dejará de ser esencial, la oralidad es expresión convertida en comunicación, una que por medio conjuntamente de la palabra, la voz y cuerpo, comunica, interacciona, comparte mensajes con otro u otros humanos interlocutores en ese tiempo y espacio.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Marcela Isaías, **El Oficio de Ponerle Voz y Cuerpo a la Palabra**, [http://www.lacapital.com.or/2006/09/09/Educación/noticia\\_324349.shtml-28k-](http://www.lacapital.com.or/2006/09/09/Educación/noticia_324349.shtml-28k-) (15 de octubre de 2007).

Alexandra Álvarez Muro dice: La oralidad es un sistema simbólico de expresión, es decir un acto de significado dirigido de un ser humano a otro u otros, y es quizás la característica más significativa de la especie. La oralidad fue, entonces, durante largo tiempo, el único sistema de expresión de hombres y mujeres y también de transmisión de conocimientos y tradiciones.<sup>4</sup>

Por nuestra parte consideramos que la oralidad es expresarse especialmente de manera verbal, aplicando la razón, la lógica, el conocimiento, el lenguaje corporal, y en fin una gama de técnicas, que permita al ser humano transmitir una idea, un mensaje, un concepto, a otro ser humano que a su vez entienda ese mensaje y pueda responder al orador.

### 1.3 Formas de oralidad

Al tratar este tema, veremos que la oralidad se manifiesta de diferentes formas, ya que algunas veces se conversa o como comúnmente decimos se platica, algunas otras veces, una persona se dirige a otras con ideas claras y previamente establecidas, por lo que podemos deducir que las formas de oralidad, para el presente trabajo, se dividen de la siguiente manera:

1. Conversación
2. Discurso y
3. Exposición

La forma más natural de la oralidad es la conversación, ya que es una forma no elaborada de comunicación, y aunque carece de formalismos, si tiene algunas normas, como por ejemplo las normas morales, de conocimiento, de época o lugar, etcétera, no todas las conversaciones se tratarán en todos los ambientes, o con cualquier interlocutor, como por ejemplo los temas de familia, sexo, dinero, problemas psicológicos y otros.

---

<sup>4</sup> Alexandra Álvarez Muro, **Oralidad y Cotidianidad**, <http://www.elies.rediris.es/elies15/cap1.html-4k-> (15 de octubre de 2007).

Otra forma de la oralidad es el discurso, el cual se manifiesta más elaborado, por la preparación que debe tener el orador, para conseguir el efecto deseado en los receptores que pueden ser un grupo reducido o numeroso. Dicha preparación puede ir desde la conceptualización gramatical del discurso, conocimiento del tema a presentar, hasta los movimientos del cuerpo para conseguir la elocuencia deseada, siendo una de sus características la improvisación.

La exposición, viene a ser otra forma de oralidad, que se manifiesta aún más elaborada que el discurso, por el grado de conocimiento del tema, ya que ésta implica conocimiento de cierta ciencia, tema científico, trabajo técnico o de conocimiento de algún arte o tema en especial. Dejando en un plano secundario lo gramatical, aquí la esencia es el conocimiento y el aporte que el exponente impregne en sus receptores.

#### 1.4 Características de la oralidad

Con respecto a la sincronía, es decir a las cosas que ocurren al mismo tiempo, Fernando Casales, citando a D. Cassany e I. Bosque, consideran que la oralidad se caracteriza porque:

1. La recepción del mensaje se realiza a través del oído.
2. El mensaje es fugaz.
3. El receptor percibe sucesivamente los signos del texto.
4. La comunicación es espontánea. Se puede rectificar pero no borrar lo que se ha dicho.
5. Es también, la comunicación, inmediata en el tiempo y en el espacio. Es más ágil.
6. Hay interacción. Mientras habla el emisor, ve la reacción del receptor y puede modificar su discurso. Por eso decimos que el lenguaje oral es negociable.
7. El contexto extralingüístico tiene un papel importante, porque el código oral se basa en la inferencia de códigos no verbales.

## 8. Son importantes los elementos paralingüísticos.<sup>5</sup>

En la utilización de la oralidad en cualquiera de sus formas, pero especialmente en el discurso y la exposición es necesario observar cada una de las características de la misma, y evitar en la medida de lo posible, cometer los errores más comunes a ella como lo son pérdida de la secuencia del tema central, repetición del asunto o redundancia, omisión o mal uso del lenguaje corporal, extensión del tema central sin mayor sentido, vacío de información, y otros.

Mención importante merece la característica de la oralidad de que la misma es espontánea, implicando esto que la palabra dicha, ya no puede ser borrada, únicamente puede ser rectificad con más palabras, y es por esta característica que los oradores deben de cuidar su oralidad para conseguir lo que se pretende con su uso.

### 1.5 Lo que no es oralidad

La mayor parte de los seres humanos utilizamos la voz, hablamos y al hablar, combinamos conocimientos, ideas, datos, técnicas, que al conjugar de la mejor forma se consigue la oralidad, pero consideramos que en algunas oportunidades no se puede hablar de oralidad.

*Una sola persona no hace oralidad*, según Alexandra Álvarez Muro, la oralidad solo puede darse cuando existe un oyente individual o colectivo, real o virtual.<sup>6</sup> El hablar sin interlocutor constituiría solamente el uso de la palabra hablada, pero no oralidad, ya que en este caso no existe un receptor que pueda ser partícipe de la idea, información o comentario.

---

<sup>5</sup> Fernando Casales, **Algunos Aportes sobre la Oralidad y su Didáctica**, <http://www.ucm.es/info/especulo/numero33/aportes.html-30k-> (15 de octubre de 2007).

<sup>6</sup> Alexandra Álvarez Muro, **Oralidad y Cotidianidad**, <http://www.elies.rediris.es/elies15/cap1.html-4k-> (15 de octubre de 2007).

Consideramos también que no existe oralidad cuando en un tema que está siendo tratado comunicado o expuesto, el orador o los interlocutores, desvían el mismo en tal sentido de que resulten tratándose *asuntos tachados de burdos, fuera de tiempo o lugar y/o totalmente innecesarios*. Y un típico ejemplo de lo anterior, lo constituyen algunos discursos políticos, y/o foros políticos, cuando al momento de exponer el tema, los oradores se salen de contexto utilizando frases tales como su slogan, o exponiendo incoherencias que nada tienen que ver con el asunto principal, diciendo mucho (utilizando muchas palabras), pero que al final no tienen ningún sentido y/u objetivo. En el ejemplo se da el uso de la palabra hablada, pero no hay una secuencia, concordancia que haga lógico o adecuado lo hablado, por lo tanto al final de tal intervención, los oyentes o interlocutores permanecerán exactamente como al principio, sin mayor información, sin mayor sustento, ni aporte alguno, y aún peor embotados de información que no les interesa o sirve, por lo que como consecuencia no hubo tal oralidad, sino solamente el uso de la palabra o mal uso de la palabra.

## 1.2 Oralidad desde el punto de vista jurídico

### 1.2.1 Definiciones

Varios autores jurídicos han tratado en forma muy escueta y resumida la oralidad especialmente lo relacionado al Principio de Oralidad, inmerso dentro de los diferentes procesos dentro de las Ciencias Jurídicas y Sociales, y básicamente lo que han hecho es definirla, porque no le han encontrado mayor sentido a la misma, o estiman que cada persona, por el hecho de serlo, debe tener ya en su acervo el conocimiento exacto de la misma, y han relegado su importancia al plano de otorgarle al lector únicamente lo básico, su definición, por lo que expondremos algunas de ellas, que encontramos más completas e importantes para el presente trabajo.

El Licenciado César Ricardo Barrientos Pellecer, manifiesta de la oralidad que: Esta forma de expresión no es mas que la posibilidad de exponer de manera verbal ante un juez experiencias, ideas, puntos de vista, tesis, conocimientos, vivencias, explicaciones y razonamientos. Es una forma de ejercitar derechos. Implica también este principio que el tribunal se manifieste al respecto de lo planeado de manera verbal. La oralidad implica una mejor preparación de los jueces y abogados quienes deben argumentar, refutar, exponer, deducir, analizar, sintetizar, definir e inducir en presencia del público y de los demás sujetos procesales<sup>7</sup>

Por su parte Alberto Herrarte, citado por el Licenciado Barrientos Pellecer determina que la oralidad es parte inherente a la humanidad y manifiesta del proceso penal oral que: Es cierto que el proceso oral corresponde más a la forma democrática de gobierno, porque asegura efectivamente un debate público y la igualdad de las partes. Pero también es cierto que se usó en sociedades más primitivas antes de que surgiera la escritura, de donde resulta poco lógica la afirmación de que conviene a sociedades muy adelantadas y no a sociedades como la nuestra, tan atrasada y heterogénea. Más pareciera que esa condición hace necesario el proceso oral ya que de tal manera se asegura que las exposiciones que las partes o los testigos hacen en forma sencilla en el proceso, sufran una verdadera distorsión al pasar a la escritura. El sistema oral es el idóneo para la defensa de los pobres y humildes.<sup>8</sup>

El Licenciado Mario López Larrave, del principio de oralidad expone: De acuerdo con este principio, la iniciación y sustanciación del proceso debe hacerse en forma predominantemente oral. Se contraponen al principio de escritura, por medio del cual la iniciación, sustanciación y fenecimiento de los juicios se hace con marcada preponderancia de la escritura. Ambos principios se han disputado la primacía a

---

<sup>7</sup> Lic. César Ricardo Barrientos Pellecer, **Módulo III Principios Especiales del Nuevo Código Procesal Penal**, Pag. 26 y 27, Guatemala 1994.

<sup>8</sup> Lic. César Ricardo Barrientos Pellecer, **Módulo I Lineamientos Generales del Nuevo Código Procesal Penal**, Pag. 30, Guatemala 1994.

través de la historia, sin que ninguno haya podido regir en forma absoluta o químicamente pura. Sin embargo, se advierte en la concepción moderna de todas las disciplinas procesales una corriente favorable a la oralidad, consagrada ya en el proceso penal y laboral y aceptada en menor grado en el proceso civil.<sup>9</sup>

La Licenciada Crista Ruiz Castillo de Juárez, del principio que nos ocupa dicta: El principio de oralidad consiste en que el proceso se lleva a cabo por medio del sistema de audiencias, durante las cuales las partes participan activamente y se reciben las pruebas ofrecidas o aportadas, discutiéndose el conflicto de intereses. Todas las otras fases del proceso, como la demanda, la contestación de la demanda, el ofrecimiento de pruebas, la sentencia, la apelación y otros actos procesales, se generan por escrito. Aun más, en el sistema oral, lo actuado queda constante en actas levantadas por el órgano jurisdiccional. Este tipo de sistema procesal se da en el proceso civil, familia y laboral, y últimamente, en el proceso penal donde se implantó para el procesamiento de los delitos.<sup>10</sup>

Piero Calamandrei, citado dentro de la obra del Licenciado César Ricardo Barrientos Pellecer, con respecto al proceso oral expone: Los principios modernos del proceso oral se fundan principalmente sobre la colaboración directa entre el juez y los abogados, en la confianza y naturalidad de sus relaciones y en el diálogo simplificador consistente en pedir y dar explicaciones con el fin de esclarecer la verdad. Los jueces pueden y deben tomar parte activa en el debate para hacerle preguntas y objeciones a la partes y a los testigos y peritos e interrogarlos sobre las cuestiones esenciales que motivan el proceso.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Lic. Mario López Larrave, **Introducción al Estudio del Derecho Procesal de Trabajo**, Pag 27, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 1996.

<sup>10</sup> Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez, **Teoría General del Proceso**, Pag. 211, 2003.

<sup>11</sup> Lic. César Ricardo Barrientos Pellecer, **Módulo I Lineamientos Generales del Nuevo Código Procesal Penal**, Pag. 31, Guatemala, 1994.

Realmente, respecto al tema del principio de oralidad cada autor ha emitido su opinión desde su particular punto de vista, habiendo diversificación en este sentido, pero en la parte en que todos están de acuerdo es que la base del principio es palabra hablada, o la expresión verbal, siendo ésta línea matriz en el diligenciamiento del proceso.

### 1.2.2 Importancia de la oralidad o del principio de oralidad

Consideramos indispensable exponer la importancia de este principio procesal, en virtud de que la correcta utilización del mismo, reviste a las Ciencias Jurídicas y Sociales de sus fines primordiales como lo son la justicia, la armonía o paz social, la igualdad, la buena fe, la certeza y la seguridad jurídica, el debido proceso y otros.

Se manifiesta que con el uso de la oralidad se hacen los procesos democráticos, es decir que todos los sujetos procesales pueden realizar su función en igualdad de condiciones, por lo tanto ya sea el acusado con la mejor posición económica o el acusado de muy escasos recursos, tendrán en su manos una herramienta en donde podrán expresarse con libertad, e igualdad, así mismo los otros sujetos procesales, en cualesquiera de los procesos (penal, laboral, civil o de familia), pueden valerse de la oralidad para ser escuchados y exponer su postura en los juicios, y para escuchar a la parte contraria.

Asunto importante e indispensable es que todos los sujetos procesales expongan una *buena oralidad* al momento de la sustentación de los diferentes procesos, ya que de ella podría depender el resultado positivo o negativo en la conclusión de los mismos.

El sistema de educación guatemalteco utiliza en un alto porcentaje la escritura, por lo que al final de la formación de los estudiantes, éstos están tan inmersos en dicho sistema, de allí que en su vida profesional seguirán como relación lógica el desarrollo de la misma. Cabe aquí poner especial atención al principio de oralidad, si se forman

abogados en base al principio de escritura, no se puede exigir profesionales basados en la oralidad, es sumamente difícil, por lo que es importante crear una *cultura de oralidad*, en la formación del abogado y notario.

### 1.2.3 Otros principios procesales necesarios o relacionados con la oralidad

Dentro de las ciencias jurídicas y sociales existen una serie de principios procesales, que son indispensables para que se pueda desarrollar el principio de oralidad que nos ocupa. En virtud de las diferentes funciones que juegan los principios en una disciplina, los mismos se relacionan actuando conjuntamente para lograr obtener los fines que persigue cada ciencia.

#### 1.2.3.1 Principio de inmediación

Este principio consiste en que el juez y las partes deben estar en presencia directa y personal durante toda la substanciación del procedimiento. Es obligación legal del juez observar y escuchar a los litigantes, sus defensores, testigos, peritos y cualquiera de los sujetos procesales. El juez debe presidir y autorizar personalmente todos los actos y diligencias, que se dan dentro del procedimiento.

En virtud de que la inmediación implica que el juez esté en contacto directo con las partes, es allí donde se manifiesta en su plenitud el principio de oralidad, implementándose la forma oral, para que esa inmediación sea totalmente eficaz en cada proceso. De no estar presente el Juez, quién será el interlocutor, que atienda a las partes, a los peritos, a los sujetos procesales, el secretario del juzgado?, el oficial a cargo del caso? o aún, el notificador encargado del proceso? Si esa es la forma de sustentación del proceso, obviamente se viola el principio de inmediación, procesal, junto con otros principios tales como el debido proceso, poniendo en riesgo los fines del mismo, desatándose entonces una cadena de actos ilegales, dentro del mismo juzgado que hacen totalmente ineficiente al sistema de justicia.

### 1.2.3.2 principio de concentración

Este principio implica tratar de reunir el mayor número de actos procesales en un solo comparendo o audiencia, lo cual se logra con la oralidad. Utilizar el principio de la escritura para lograr la concentración, nos parece contradictorio, pues solamente exponiéndose a viva voz todos los actos y diligencias del proceso se logrará disminuir el tiempo de cada etapa, desarrollándose un mayor número de diligencias en un menor número de audiencias, cumpliéndose dentro de lo posible este principio. Otro de los fines de este principio es tratar de evitar la dispersión de los actos procesales, para beneficio de las partes.

Precisamente en este principio es donde más se pone en juego la oralidad, porque como concretamos anteriormente, dentro del proceso es necesario el uso de la oralidad, más no de la palabra hablada, que solamente vendría a retrasar, a entorpecer, a conjugar una serie de información innecesaria dentro del mismo, que al igual que la escritura es contradictorio al verdadero espíritu de la oralidad.

### 1.2.3.3 principio de continuidad

La continuidad procesal se da cuando en la misma audiencia puedan hacerse peticiones y posterior e inmediatamente dictarse la resolución en el menor tiempo posible y en presencia de las partes.

En la sustentación de este principio, la oralidad juega un papel esencial para el planteamiento de las peticiones y para que se puedan dictar las resoluciones pertinentes tal y como lo dicta el principio. Sin interrupción, ese es un verdadero sistema de justicia, inmediato, el juez conciente de dictar resoluciones justas dentro de un marco legal, que le permite hacerlo, sin esperar plazos innecesarios. Por supuesto que la ley toma también en cuenta, que para resolver finalmente los casos o para dictar sentencia, o en otros casos especiales, el juez necesita un tiempo prudente, para concluir con justicia, para fallar, previo estudio de lo actuado.

#### 1.2.3.4 principio de publicidad

Es el derecho que tienen las partes, terceras personas y la sociedad, de presenciar todas las diligencias, y de examinar los autos y escritos de las partes, a excepción de aquellas actuaciones que merezcan reserva razonable. Al concurrir la oralidad en la sustanciación de los procesos, estos actos orales serán públicos. Al ser públicos todos los actos judiciales, estos pueden ser conocidos y controlados especialmente por quienes tienen interés directo en el proceso, e indirectamente por la sociedad. Las partes, los medios de comunicación, cualquier persona, puede conocer de manera directa, escuchando a viva voz de lo actuado.

#### 1.2.3.5 Principio de contradicción

Podría citarse a este principio como madre, en el tema que nos ocupa, porque es precisamente con la oralidad que puede existir una pura y verdadera contradicción dentro del proceso, ya que las partes tienen la plena facultad de expresar sus hipótesis, ponencias, ideas, argumentos, fundamentos, interpretaciones, las cuales en la mayoría de los casos son contrarios entre sí, con el objeto de argumentar su posición y de refutar la posición contraria de forma oral, sin esperar un tiempo para el uso de la escritura, revistiendo con la oralidad los sentimientos que nacen al momento de exponer de viva voz lo vivido, lo real, la verdad histórica. Creemos también importante citar en este apartado, que utilizar la *oralidad irreal*, inmersa en el principio de contradicción, también puede considerarse con un arma letal, si la persona que la expresa es un excelente actor o actriz, tema que será tratado en el capítulo cuarto del presente trabajo.

#### 1.2.3.6 Principios de celeridad procesal y de economía

Este principio más que relación, viene a constituir una consecuencia de la utilización de la oralidad dentro del proceso, puesto que al hacer más celeridad la actuación judicial, entonces habrá economía de toda clase de recursos ya sean éstos monetarios, de tiempo, desgaste físico y mental, etcétera, tanto para las partes, abogados de las mismas, así como para el mismo Estado.



## CAPÍTULO II

### 2 La oralidad como principio procesal

Es en esta parte del presente trabajo que nos corresponde exponer de manera directa, cómo se manifiesta y desarrolla la oralidad dentro de los diferentes procesos dentro de las ciencias jurídicas y sociales de Guatemala, por lo que se citarán los artículos que tienen relación directa o indirecta con la misma, dentro de los procedimientos comunes de las distintas ciencias del derecho.

#### 2.1 Oralidad en el proceso penal

##### 2.1.1 Sistemas procesales

En virtud de que los sistemas del proceso penal (inquisitivo, acusatorio y mixto), han sido estudiados a profundidad en textos legales de las ciencias penales, únicamente se hará en el presente trabajo alguna mención importante en relación a la oralidad.

En el *sistema inquisitivo* rigen los principios en el procedimiento tales como escritura, secretividad y no contradictorio, mismos que a toda luz se oponen al principio de oralidad. Contrariamente el *sistema acusatorio*, está revestido de los principios expuestos en el primer capítulo del presente trabajo, y básicamente la diferencia entre el sistema acusatorio y el *sistema mixto* se basa en una serie de características que definen a ambos sistemas, por ejemplo: en el sistema acusatorio el juzgador es una asamblea o jurado popular, en el sistema mixto el tribunal juzgador está conformado por tres jueces de derecho; en el sistema acusatorio la jurisdicción es ejercida en única instancia, por ser este sistema la expresión máxima de justicia en manos del pueblo, y por encima del pueblo no hay otro poder, mientras que en el sistema mixto arriba del tribunal de sentencia existen salas de apelación, por lo que se dan las dos instancias en este sistema; en el sistema acusatorio se decide en base a la equidad, y no conforme a derecho, en virtud de no existir tecnicismo jurídico, por ser el

juzgador una asamblea o jurado popular, mientras que en el sistema mixto siendo los jueces de derecho, es indispensable que se resuelva conforme a derecho.

De lo anterior, a pesar de que el mismo Código Procesal Penal Guatemalteco en sus artículos 317 y 552 Bis describen que el sistema es acusatorio, deducimos que técnicamente el sistema utilizado en la práctica penal guatemalteca es el sistema mixto, por no utilizarse en su forma pura el sistema acusatorio.

### 2.1.2 Marco normativo

Dentro del marco normativo señalaremos los artículos directamente relacionados con el principio procesal que nos ocupa. En el considerando redactado al emitirse el Decreto 51-92, por parte del Congreso de la República, claramente se señala que la emisión del Código Procesal Penal tuvo lugar para garantizar la *pronta y efectiva justicia penal*, en virtud de que el sistema anterior, estaba revestido de una serie de formalidades que solamente retardaban el proceso, y daban lugar a diversas situaciones que no permitían la transparencia y publicidad, resaltando el criterio del juez en diversas diligencias y especialmente tenía la facultad de realizar la investigación que considerara pertinente, el principio contradictorio se daba solamente en la etapa del juicio, más no en la etapa de investigación, y así una serie de diligencias y desventajas para un sistema penal que se tornaba lento, demasiado formal e injusto. Esa pronta y efectiva justicia penal, solamente se lograría implementando un sistema oral para la resolución del conflicto.

Introduciéndonos al tema diremos que en virtud de ser una característica propia del sistema procesal penal guatemalteco, la oralidad está íntimamente ligada con todas las diligencias practicadas dentro del procedimiento común, desde la iniciación del mismo, hasta el cumplimiento de la condena o absolución del imputado, por lo que trataremos cada una de las etapas del dicho procedimiento:

### 2.1.2.1 Etapa Preparatoria

La ley procesal penal, contiene diversas normas que son relacionadas con la forma de diligenciamiento de los actos procesales, llevados a cabo de manera oral, directamente relacionados con el presente trabajo:

Idioma, siendo Guatemala un país con tanta diversidad lingüística, es importante el señalamiento que hace el Artículo 42 del Código Procesal Penal, acerca del idioma oficial en nuestro país, siendo el español, el idioma en el que serán cumplidos los actos procesales. El verdadero problema más que legalmente se da en la practica porque indicar que se le brindará la ayuda necesaria a la persona que no entienda o que se exprese con dificultad en cualquier otra lengua distinta al español, es muy sencillo, pero brindar una ayuda de calidad, lograr que el imputado principalmente, o que cualquiera de los sujetos procesales pueda comprender lo que efectivamente está pasando durante la sustentación del proceso penal, está muy alejado de la realidad en Guatemala. Y observando objetivamente, qué pasa con la defensa material que el imputado pueda desarrollar?, si ni siquiera tiene un claro conocimiento de lo que a viva voz se expone. Vital entonces es la defensa técnica para que el proceso sea transparente, pero insistimos, no puede existir una comunicación clara, no habría una oralidad precisa, qué garantía tiene el imputado de que el traductor o interprete no maneje la información desde su singular punto de vista? Si en un proceso penal no se garantiza la oralidad, principalmente para el imputado o para la víctima o querellante adhesivo, consideramos que la actividad procesal es defectuosa y tal y como lo determina el Código Procesal Penal, en su Artículo 281, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en el código, no podrán ser valoradas para fundar una decisión judicial. Tarea es entonces la del Organismo Judicial de buscar traductores imponiéndoles el cumplimiento de ciertos requisitos mínimos para el efectivo diligenciamiento del proceso penal, y especialmente que sean personas que aunque no tengan conocimiento de las ciencias del derecho (porque sería la ideal que los traductores e interpretes tengan un conocimiento básico del derecho, y

especialmente del derecho penal), puedan tener conciencia del papel que desempeñan en el diligenciamiento del proceso penal. Debemos aquí hacer mención de que actualmente la Corte Suprema de Justicia recientemente acaba de crear un acuerdo donde debe haber en los juzgados traductores o interpretes de planta, de las lenguas más utilizadas en el territorio nacional, para cubrir la demanda de tales.

Declaraciones, en el proceso penal después de darse cualquiera de los actos introductorios, e iniciarse el mismo, necesariamente debe de existir una primera declaración del imputado, determinada por la Constitución Política de la República en su Artículo 9, y así mismo estipula el Código Procesal Penal, Artículo 87, que el imputado puede declarar cuantas veces crea convenientes, siempre que las mismas sean pertinentes y que no dilaten ni perturben el proceso. Al realizarse las diligencias de declaración del imputado las mismas deben cumplir con ciertos requisitos básicos para que pueden tener valor probatorio dentro del proceso, tales como: que la declaración debe ser dirigida por el Juez contralor de la investigación (juez de primera instancia penal); en la misma debe estar presente su defensor, y las partes procesales interesadas; y debe cumplir como mínimo con los lineamientos establecidos dentro de los Artículos del 81 al 91 del Código Procesal Penal.

Al llevarse a cabo la diligencia de la declaración del imputado el juez debe dirigirle de *viva voz*, las preguntas elementales, y éste debe responder así mismo de *viva voz*, utilizando la oralidad en su mayor expresión, voz, cuerpo, ideas concretas, preguntas claras y precisas, que exista fundamentación de la pretensión procesal, que esa oralidad denote que será funcional para la resulta del proceso, por ello es que la ley determina que las declaraciones *dilatorias y perturbadoras* no se tomarán en cuenta dentro del proceso, no serán base, ni sustancia del mismo. Si se dieran dichas declaraciones, las mismas se tornarían burdas y sin sentido, tal y como se designó en el primer capítulo de la presente investigación, en tal caso no se estaría utilizando la

oralidad en las mismas, sino que simplemente la utilización de la palabra hablada, en virtud de que no hay un objeto preciso para dichas declaraciones.

Si dentro de las declaraciones hubiera alguna clase de interrogatorio, los sujetos procesales, deben estar concientes que el uso de la correcta oralidad, será determinante, para llevar a cabo esta diligencia, preguntas *claras y precisas*, que exista relevancia en las mismas, que lleven fundamento, que tengan un valor determinante para comprobar un hecho, para hacer notoria una situación anómala, para cambiar los resultados del proceso, para modificar la calificación jurídica, en fin que vayan revestidas de oralidad, que tengan el sentido suficiente para ser valoradas y puedan llegar a ser analizadas en sentencia, por medio del procedimiento de la sana crítica razonada.

Hemos de hacer notar que el sistema guatemalteco está basado en la oralidad, pero que es imposible que un sistema que era cien por ciento escrito 15 años atrás, sea en la actualidad, en nuestro medio cien por ciento oral, en virtud de que la práctica del expediente escrito, lo que hace es compilar lo oral. Sabido es que nunca será igual lo oral y lo escrito, pero mientras no existan medios idóneos (computarizados, digitales, visuales, virtuales y otros), el sistema escrito tendrá relevancia jurídica. Y en virtud de lo anterior el Código Procesal Penal en su Artículo 83, determina que la diligencia oral, debe de hacerse constar por medio de un acta, lo cual consideramos no contradictorio, sino más bien consecuente con los medios, con que cuenta el Organismo Judicial, para desarrollar el sistema de justicia penal guatemalteco. Es de hacer mención que en la mayoría de juzgados penales, durante la etapa del juicio, ya se cuenta con el servicio automatizado de grabación del mismo y entrega a las partes de la copia fiel de dicha grabación para los usos normales, ese decir desapareció la escritura durante esta etapa, aclarando siempre que el expediente físico si existe y es donde constan los documentos relacionados al proceso.

El Artículo 65 del Código Procesal Penal, determina que la recusación de los sujetos procesales, durante las audiencias puede ser deducida oralmente, de lo contrario, se hará por escrito en los plazos previstos en dicho artículo.

En el caso de los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, contenidos en el Código Procesal Penal Artículo 24 Tér., el Ministerio Público debe actuar, pero es indispensable la ratificación de la parte afectada o agraviada con el delito; esta *ratificación o instancia*, puede ser escrita o puede ser hecha oralmente, para que sea inmediata y que pueda proceder el órgano acusador rápidamente a iniciar la investigación.

Cuestiones como el caso del nombramiento del defensor con motivo de urgencia, citado en el Artículo 98, se podrá realizar de manera verbal y éste comenzar a actuar provisionalmente como tal, de manera inmediata.

Otro caso de diligencia urgente, es el de citación de los testigos, la que según el Artículo 215, puede realizarse verbalmente (en forma personal) o por vía telefónica.

#### 2.1.2.2 Etapa Intermedia

Audiencias, cualquiera de ellas debe llevarse a cabo de viva voz, tal y como lo determina el Artículo 145, su diligenciamiento y resolución debe dirigirla el juez oralmente. Mención importante es el uso del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia,<sup>12</sup> marcando éste un avance para el desarrollo de la oralidad en la sustentación de dicho proceso.

---

<sup>12</sup> Infra véase anexo 2 Acuerdo No. 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia, **Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales**. Pags. 87 a 101.

El capítulo segundo de dicho acuerdo regula lo relacionado con la audiencia, y en virtud de la claridad del mismo, solamente haremos hincapié en lo más relevante de dicho acuerdo.

Por lo rápido y fácil que pueden ser las comunicaciones hoy en día, pueden requerirse las audiencias penales en las formas siguientes: personalmente, vía fax, teléfono o correo electrónico, a excepción de las audiencias en que la ley expresamente señale que deben requerirse por escrito. Podría decirse que fue un acto revolucionario de la Corte Suprema de Justicia el implementar una comunicación ágil y efectiva, en el requerimiento de audiencia, o la presencia de las partes en audiencias penales, y en virtud de su implementación, no faltará quien critique, menosprecie o se moleste por la forma de comunicación, pero a nuestro particular punto de vista, dicho cambio fue solamente el resultado de la vanguardia en comunicación que se maneja en el país, debiendo los sujetos procesales y aún más los abogados que forman parte directa en dichos procesos, estar al tanto de los mismos, pendientes de cualquier modificación posterior, en virtud de que la tecnología crece a pasos agigantados, debiendo el sistema de justicia en general y en especial el penal, estar en la medida de lo posible dentro del marco de dicho crecimiento. Pero además creemos necesario aclarar que cualquier discrepancia entre la ley ordinaria (Código Procesal Penal), y la ley reglamentaria (Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales) prevalecerá el código procesal penal en virtud de la jerarquía de dichas normas.

El diligenciamiento de las audiencias citado en dicho capítulo, se desarrolla en forma ordenada, lógica, celeridad, precisa, concentrada, y en fin revestido de los principios que informan al proceso penal.

El Artículo 23 del citado acuerdo determina: Comunicación entre las partes. El que preside la audiencia orientará que la comunicación entre las partes y el juez o tribunal, se desarrolle *en forma oral*. La lectura de documentos será excepcional. Las

partes, cuando lo consideren indispensable, solicitarán al que preside la autorización para hacerlo. El juez o tribunal podrá autorizarlo cuando lo considere indispensable para el objeto de la prueba y únicamente se realizará en las partes esenciales del documento. En el presente artículo quedó plasmada la oralidad en una forma casi utópica, pero necesaria, en su expresión máxima, el uso de la oralidad, la voz, resultado del pensamiento lógico, del conocimiento, evitando a toda costa la lectura de documentos, lo que implicaría basarse en el principio de la escritura.

El Artículo 6, del Acuerdo número 24-2005, establece que los plazos legales deben entenderse como máximos, sin que ello implique necesariamente su transcurso total, ni que su disminución se considere afectación de derechos procesales para los sujetos que intervienen, salvo con la intención de afectar el derecho de defensa. Siendo el tiempo factor importante en la sustentación de un proceso penal, cada uno de los sujetos procesales debe estar conciente de la necesidad de agilizar su labor, para que el mismo se lleve a cabo en un tiempo considerable, principalmente el juez contralor de la investigación, debe accionar, para el efectivo cumplimiento de los plazos legales, igual obligación tienen los fiscales del Ministerio Público, quienes obran en nombre del Estado de Guatemala.

Consideramos la etapa intermedia importante, porque es en ella, donde se decide si existen fundamento para continuar con el trámite normal del proceso, o terminará éste por cualquiera de sus formas previstas en el Código Procesal Penal.

La petición de apertura a juicio y acusación, por su parte deben realizarse por escrito, con todos los requisitos que estipula el Artículo 332 Bis, luego debe señalarse y celebrarse audiencia oral, Artículo 340, dando la ley opción para que la resolución de dicha audiencia, pueda ser en forma oral de manera inmediata, o en forma oral veinticuatro horas después de dicha audiencia, y con dicho pronunciamiento expuesto

en forma oral por el juzgador, se tendrán por notificadas las partes, es decir todo el procedimiento debe hacerse de manera oral, Artículo 341.

### 2.1.2.3 Juicio

El juicio, requiere de una preparación previa, para que el tribunal de sentencia, pueda, después de recibidas las actuaciones legales, para el diligenciamiento del mismo, conocer a las partes y de los lugares, teléfonos, fax, correos electrónicos, para que puedan ser notificados de cualquier diligencia procesal, Artículo 344.

Después de ello, se dan una serie de actuaciones, orales y escritas, para poder llegar al juicio pleno o debate.

La oralidad forma parte sumamente importante dentro del diligenciamiento del juicio, el Artículo 362 estipula: El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba, y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

Así mismo también podrá proceder, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 de éste Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. Asimismo también podrá procederse de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 en lo que fuere aplicable.

Entendemos el tercer párrafo, del artículo anterior, que permite que en las audiencias del juicio quienes no puedan hablar el idioma oficial, puedan comunicarse por escrito, aunque estimamos que en el presente caso la norma debió permitir además de la forma escrita, prioritariamente la intervención de intérpretes y no la escritura, para que efectivamente a viva voz se manifestaran las actuaciones, aunque es claro que lo escrito por el acusado será más exacto que lo hablado por el interprete, por lo que en materia de seguridad jurídica dicha norma es comprensible.

Todas las actuaciones en el debate entonces son precisas y señaladas en el código, apertura, declaraciones, recepciones de pruebas, interrogatorios, discusiones finales o conclusiones y la clausura de dicho debate o finalización, debiendo concedérsele la palabra al acusado y luego procederse a cerrar el debate.

La deliberación que realizan los jueces implica la discusión, del asunto principal, emitiendo una resolución con premeditación, valorando las pruebas, poniendo en evidencia la verdad material e histórica, comprendiendo los motivos de la actuación del acusado, valorando el entorno, y es el resultado de ese conjunto de operaciones mentales y materiales lo que conforma la conclusión o sentencia del proceso, para dar lugar a la justicia social, la equidad, la buena fe y a todos los fines que persigue el proceso penal.

#### 2.1.2.4 Impugnaciones

*Reposición*, según los Artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal, este recurso puede plantearse de las dos formas: oral o por escrito. Por escrito cuando, se trata de una resolución dictada sin audiencia previa y si la misma no es apelable. Verbalmente, cuando las resoluciones sean emitidas durante la tramitación del juicio, y especialmente en el debate, debe interponerse a viva voz, y se tramitará y resolverá de la misma manera, de forma inmediata, y siempre en el debate la interposición del recurso equivale a la *protesta de anulación*, que será base para el recurso de apelación

especial, en el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto.

La protesta de anulación, debe de hacerse de viva voz, inmediatamente cualquiera de las partes, observe la concurrencia de algún vicio durante la tramitación de cualquier diligencia, ya sea vicio de fondo (inobservancia, interpretación indebida o interpretación errónea de la ley sustantiva), o de forma (inobservancia o errónea aplicación de la ley procesal), de conformidad con el Artículo 282, o inmediatamente después de conocer el vicio, a menos de que el motivo sea absoluto de anulación formal, según lo determina el Artículo 420.

Este tipo de recurso es equivalente al que se observa en el sistema de justicia penal de los Estados Unidos de Norteamérica, por medio del cual la defensa o fiscalía, inmediatamente al observar un vicio o hecho plenamente probado, emite su “protesta”, siendo el juez (unipersonal), quien admite o deniega el mismo, en forma inmediata.

Los restantes recursos de apelación, apelación especial, casación, el remedio de queja y el proceso de revisión, todos deben ser interpuestos por escrito, debido a que el interponente debe exponer y fundamentar sus motivos, para convencer al juez, sala de apelación o juez de ejecución, de que los vicios observados son ciertos e inminentes y que han constituidos violación al procedimiento o la ley.

#### 2.1.2.5 Etapa de Ejecución

Los fines que persigue el derecho penal guatemalteco, son lograr que el delincuente reciba la justa consecuencia de su conducta delictiva y apartar socialmente a las personas que delinquen, para evitar que sigan haciendo daño a la sociedad guatemalteca, y de alguna manera con su aislamiento buscar su readaptación social, reeducación y/o rehabilitación, para que al final del cumplimiento de la condena impuesta, puedan salir personas transformadas, con nueva mentalidad, con nuevos

objetivos y con nuevas metas en la vida, fines que al día de hoy se tornan muy utópicos, si estudiamos la realidad nacional, muchos de los delincuentes recluidos en las cárceles de Guatemala, en lugar de salir rehabilitados, no solamente en su estadía cometen ilícitos penales, sino al salir continúan delinquiendo.

El Decreto 33-2006, del Congreso de la República, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, misma que está conformada por una serie de normas relacionadas directamente con el presente trabajo. El Artículo 9, determina: Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el *propio idioma* de las personas reclusas. Lo anterior, para que el recluso como persona que es, reciba el trato que se merece, tiene el derecho de entender y ser entendido en su relación de vida, que tendrá dentro del centro de cumplimiento de la condena. Así mismo el Artículo 19, señala: Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Asimismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley. Al referirse la ley a peticiones que estén conformes o basadas en la ley, especialmente se refiere a la simple petición hecha oralmente dentro del derecho penal, que de alguna manera puedan beneficiar a los reclusos. El Artículo 20 expone lo relacionado a las relaciones de las personas reclusas con otras personas, parientes, amigos o cualquier relación que el recluso pueda llegar a tener. Así como las comunicaciones que puedan tener los reclusos extranjeros, con los representantes diplomáticos o consulares de sus países de origen. Todo lo anterior en ocasión a que la oralidad es una característica intrínseca del ser humano.

Importante mención merece el Artículo 22, del decreto mencionado, el que dicta: Las personas reclusas tienen derecho a *comunicarse* con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.

También tendrán derecho a comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia. Durante el tiempo de cumplimiento de la condena, las personas reclusas pueden ejercer su derecho de defensa para lograr ser *oídas* sus peticiones y respondidas las mismas conforme a derecho.

En conclusión la oralidad es practicada durante *todo el diligenciamiento del proceso penal*, y durante el cumplimiento de la sentencia condenatoria, para garantizar así el fin primordial del Estado, el bien común.

### 2.1.3 Perspectiva de los sujetos procesales

La independencia de funciones reviste al sistema penal de una vital importancia, jueces, fiscales, querellantes, actores civiles, abogados defensores, el mismo imputado y todos los sujetos procesales están debidamente definidos en cuanto a sus funciones, por lo que no existe confusión en la materia que a cada uno corresponde, y la oralidad viene a ser determinante en el papel que cada uno desempeña, por cuanto el actual Código Procesal Penal fija parámetros precisos para que cada sujeto procesal pueda intervenir en el proceso actuando dentro del marco legal.

#### 2.1.3.1 El juez

Durante la etapa preparatoria, será el Juez el contralor de la investigación, en la etapa intermedia, decidirá la continuación o terminación del proceso penal, durante el juicio, el Tribunal de Sentencia decidirá acerca la responsabilidad del imputado, durante las impugnaciones serán los contralores de la juridicidad de lo actuado y el Juez de ejecución, si el imputado es culpable controlará el cumplimiento de la sentencia del mismo.

Durante todo el procedimiento penal, y el cumplimiento de la condena, el juez o jueces que tengan a su cargo el proceso, deberán intervenir a viva voz, conociendo personalmente el asunto de que se trata, teniendo relación con las partes, conociendo fielmente las pruebas, y fallando con plena conciencia de que lo actuado es verdadero, justo y digno de ser recibida su decisión por el imputado. La oralidad vendrá a ser clave para que se cumpla con lo anterior, constituyendo herramienta fundamental del proceso penal, para llegar a un mejor entendimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el imputado, la víctima, el órgano acusador o el querellante, y todos los sujetos procesales.

Conviene aquí preguntarnos, si como parte de la oralidad, es función del Juez accionar a la investigación interrogando a los testigos e inquiriendo en pos de la averiguación de la verdad? De conformidad con el último párrafo del Artículo 82 del Código Procesal Penal, el juez o los miembros del Tribunal competente también podrán realizar las preguntas que consideren convenientes; así mismo el Artículo 370, establece en su último párrafo que si el imputado incurre en contradicciones, respecto a declaraciones anteriores, el presidente ordenará de oficio, la lectura de esas declaraciones y se le podrán formular preguntas destinadas a aclarar su situación.

Consideramos, que en el sistema de justicia penal mixto, cada sujeto procesal tiene su función específica, y no es función del juez investigar el hecho delictivo, sino limitarse a controlar la legalidad del procedimiento penal otorgando las autorizaciones y diligencias procesales que considere pertinentes, pero nunca inquirir en la investigación del hecho de manera directa, tarea que le incumbe específicamente al Ministerio Público y a la Defensa, para llegar a descubrir la verdad.

#### 2.1.3.2 El fiscal

Su principal misión es el descubrimiento, por medio de la investigación, de la verdad histórica de los hechos aducidos en el proceso penal. En el ejercicio de su

función actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad. Al actuar con objetividad, se descubrirá la verdad, no importando si ella beneficia o le es contraria al imputado. Con el uso correcto de la oralidad, la fiscalía podrá verdaderamente conocer al imputado, percibir de viva voz, las declaraciones del imputado, de la víctima, de los testigos, o de las partes procesales, para llegar a una conclusión precisa de lo que realmente ocurrió y así alcanzar la justicia.

Es tarea del Ministerio Público la correcta averiguación de la verdad, ha sido tema de muchos debates la ineficiencia de dicho órgano estatal, por un lado debido a la falta del personal necesario, con relación al número de hechos delictivos cometidos hoy en día en nuestro país, y por otro, por la falta de preparación, capacitación y falta de voluntad de algunos de los actuales fiscales, que más que investigar se limitan a conocer de las actuaciones que les vienen a la mano, en lugar de realmente averiguar la verdad histórica, trabajando de una manera monótona y encuadrada a ciertos formalismos, sin darle paso al natural comportamiento humano, al sentido común, a la razón, la lógica, al instinto investigador.

### 2.1.3.3 La defensa técnica

Es labor del abogado defensor, utilizar todos los recursos legales para probar la inocencia, la no participación del imputado, las posibles causas de justificación o los atenuantes que hayan sobrevenido en el hecho cometido, para que el Estado actúe con justicia, para que el imputado reciba la sentencia que efectivamente le corresponda, para que la persona inocente no sea sometida a trato injusto por parte del Estado.

Es allí donde el abogado de la defensa debe de utilizar efectivamente la oralidad para demostrar a viva voz a los jueces, cada uno de sus argumentos, ideas, conclusiones, pruebas, las que efectivamente sean *pertinentes* en el proceso, para lograr su cometido.

## 2.2 Oralidad en el proceso laboral

Desde la emisión del Decreto 1486 del Congreso de la República, el proceso laboral, se vio revestido del principio de oralidad que lo caracteriza, por su naturaleza sus procedimientos deben ser orales, céleres, poco formalistas, impulsados de oficio, sencillos, revestidos de intermediación procesal, concentrados, diligenciándose sus actuaciones con probidad o lealtad.

### 2.1.1 Marco normativo

El primer párrafo del Artículo 321 del Código de Trabajo, reza: El procedimiento *en todos los juicios de trabajo y previsión social es oral*, actuado e impulsado de oficio por los tribunales. Consecuentemente, es indispensable la permanencia del juez en el tribunal durante la práctica de todas las diligencias de prueba.

El Artículo 322 determina: Las *gestiones orales* se harán directamente ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, debiéndose levantar en cada caso el acta correspondiente con copia para los efectos notificables. También puede gestionarse por escrito, debiéndose acompañar las copias necesarias.

El párrafo tercero del Artículo 326 bis, manifiesta: Los actos procesales serán realizados por escrito u *oralmente*, según las disposiciones de este Código para cada caso. De los actos realizados oralmente se dejará constancia por escrito, en forma de actas razones o cualquier otro medio idóneo.

Artículo 333, determina: Si la demanda se interpone oralmente, el juez debe levantar acta ajustándose a las exigencias del artículo anterior.

Artículo 335. Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a *juicio oral*, previniéndoles presentarse con sus pruebas a efecto de que las rindan en dicha audiencia, bajo

apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no compareciere, sin más citarle ni *oírle*.

El artículo anteriormente citado hace referencia a que todas las diligencias que se presenten en el juicio laboral, deben realizarse de viva voz, aplicando la oralidad en todos sus sentidos y en todas sus fases, desde la presentación de la demanda, reconvención, contestación de la demanda, diligenciamiento de las pruebas, y en el caso de la recepción de prueba testimonial, el testigo debe acudir al juzgado respectivo, y de viva voz responder el interrogatorio elaborado para el efecto, en el caso del dictamen de expertos, éstos pueden rendirlo oralmente o por escrito, según el Artículo 352.

#### 2.1.2 Perspectiva del juez

La ley laboral le otorga al juez ciertas facultades de investigación o de aclaración de situaciones dudosas, para que pueda al momento de emitir su fallo, tener una clara y completa perspectiva del caso a resolver, dentro de las cuales están: Artículo 357, el que determina: Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social tienen facultad para practicar de oficio o a instancia de parte legítima, por una sola vez, antes de dictar sentencia y para mejor proveer, cualquier diligencia de prueba pertinente, decretar que se traiga a la vista cualquier documento o actuación que crean conveniente u ordenar la practica de cualquier reconocimiento o avalúo que estimen indispensable. La práctica de estas diligencias únicamente tendrá por objeto aclarar situaciones dudosas y en ningún caso deberán servir para aportar prueba a las partes del juicio. Deberán practicarse dentro de un término que no exceda de diez días, en la cual se señalará la audiencia o audiencias que sean necesarias, con citación de las partes. Contra las resoluciones para mejor fallar o contra las que lo denieguen, no se admitirá recurso alguno. Características de las diligencias para mejor proveer son: a) deben practicarse por una sola vez; b) puede practicarse cualquier diligencia que para el juez no haya quedado totalmente clara o sea contradictoria, es decir que para el juzgador exista

duda de la misma; c) el tiempo dentro del cual deben practicarse en muy celeridad, en una o más audiencias; d) la práctica de estas diligencias es pública, se debe hacer con citación de las partes; y e) en virtud de la naturaleza de las mismas, el decreto o auto que las resuelva no admitirá recurso alguno.

Consideramos que el legislador dejó establecidas este tipo de diligencias en base al principio de tutelaridad del derecho del trabajo, contrariamente a algunos autores, consideramos que este principio no solamente es aplicado en normas sustantivas, sino también en normas procesales como el artículo descrito anteriormente, que lo que busca es que el juez efectivamente descubra la verdad histórica de los hechos, y que al momento de emitir la sentencia no exista duda que le haga fallar de una manera distinta. Y al igual que la norma anterior el juez de trabajo puede: I) señalar términos extraordinarios de prueba, cuando la misma deba pedirse a lugares fuera de la República de Guatemala, para lo cual puede tomar todas las medidas que considere necesarias, a efecto de que las pruebas efectivamente sean rendidas (Artículo 346); II) tiene la facultad para comisionar a otro juez, para que reciba alguna prueba que deba rendirse fuera de su jurisdicción (Artículo 349); III) tiene la facultad de señalar un tercer perito, en caso de discordia entre los dos nombrados para el efecto (Artículo 352); IV) el juez puede remover en cualquier momento a los peritos en caso de duda en cuanto a su imparcialidad o por falta de pericia (Artículo 353). En resumen el juez no solamente es contralor y director de la tramitación del juicio, sino interviene de una forma más directa e investigativa, otorgándole la ley dichas facultades.

Otro artículo que es determinante al otorgarle al juez una forma específica de juzgar, que no solamente se base en sus conocimientos, experiencia y lógica (sana crítica razonada), sino también en base en la conciencia del juzgador, aplicando en dicho procedimiento los principios de equidad o de justicia, tal y como lo determina el Artículo 361, para que pueda tomarse en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social, según el Artículo 17, el juez de

trabajo debe entonces fallar tomando en cuenta no solamente el interés individual del trabajador o patrono que realiza una demanda, sino considerando lo que conviene a la colectividad de trabajadores y patronos, en qué forma afectará con su fallo a esta determinada clase social, qué consecuencias traerá para el futuro, sentará doctrina en determinado sentido, valorará la prueba y fallará entonces de manera en que aplique la equidad y justicia, aun habiendo sido ilegal el hecho planteado o revestido de una aparente ilegalidad.

La labor del juzgador va más allá de fallar conforme a derecho, debe hacerlo tomando en consideración lo anotado anteriormente, para cumplir con el fin constitucional de obtener el bien común para todos los ciudadanos guatemaltecos, y como la clase trabajadora conforma la mayoría de guatemaltecos, es obvio que con ello se cumple la norma constitucional.

Al aplicar la forma de valorar la prueba en conciencia, no significa que el juez falle de manera incongruente, al contrario, el juez debe de mantener congruencia en su fallo, en el sentido de valorar la prueba que efectivamente fue diligenciada dentro del proceso del cual se emite sentencia. Si por cualquier razón el juez fallara en base a pruebas no diligenciadas o no admitidas, allí si habrá un vicio de procedimiento y debe interponerse el recurso pertinente.

Para llegar a un fallo justo, y en cumplimiento con la ley, la oralidad es base en la conducta del juez dentro del diligenciamiento del juicio laboral, ya que solamente con la intervención directa del juez, su conocimiento pleno de los hechos probados, el oír directamente de los afectados con las resultas cada una de sus versiones, dará como resultado una sentencia conforme a derecho.

### 2.1.3 Perspectiva del demandante y demandado

Cualquiera que sea la parte demandante, el trabajador (generalmente) o el patrono, la oralidad será imprescindible, no solo porque la ley lo ordena, sino porque con ella se hace uso de la herramienta más antigua, más conocida y utilizada por la humanidad, hablar, comunicarse por las palabras, pero recalamos: es solamente con la oralidad que efectivamente se logran los propósitos deseados dentro del diligenciamiento del juicio laboral.

Poder exponer delante del juez, cada una de las solicitudes realizadas, fundamentarlas, argumentar sobre ellas, citar con precisión el fundamento de hecho y de derecho, rebatir los argumentos de la contraparte, saber en qué momento parar la audiencia para preparar las pruebas con que se cuenta, poder influir sobre la decisión final del juzgador, no solamente con las pruebas, sino con doctrina, jurisprudencia, lograr que el juez pueda ver no solamente el derecho, sino los hechos y la conveniencia social de la clase a defender, en fin poder utilizar la oralidad como herramienta base.

## 2.2 Oralidad en el proceso civil

El Derecho Civil es conocido procesalmente como un derecho *rogado*, en virtud de que el impulso procesal de cualquier diligencia dentro de los procedimientos civiles debe ser solicitada de oficio, es decir que las partes son las encargadas de pedir y el juez solamente puede actuar en base a dicho pedido. Además de lo anterior, el proceso civil se encuentra revestido del principio dispositivo, siendo este el que asigna a las partes, y no al juzgador, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso, cualquier diligencia dentro de los procesos civiles debe ser solicitada de oficio.

Los procedimientos civiles son esencialmente escritos, pero existe dentro de ellos el Juicio Oral, el cual es aquel que en sus períodos fundamentales, se substancia de

palabra ante el tribunal, que debe resolverlo. El legislador consideró que algunos asuntos civiles deberían de diligenciarse y resolverse en forma más rápida que los otros procedimientos.

### 2.2.1 Marco normativo del juicio oral

Contenido dentro de los artículos del 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil, los asuntos que se tramitarán utilizando el juicio oral son:

1. Los asuntos de menor cuantía (Acuerdos 3-91 de fecha 15 de febrero de 1991, y 5-97 de fecha 12 de febrero de 1997, modificado por los acuerdos 2-2006 y 37-2006 del 1 de febrero de 2006, todos de la Corte Suprema de Justicia).
2. Los asuntos de ínfima cuantía (Art. 2 del Acuerdo 5-97, 02-2006 y 37-2006 de la Corte Suprema de Justicia).
3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.
4. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les imponga esta obligación la ley o el contrato.
5. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma.
6. La declaración de jactancia.
7. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse por esta vía (Art. 826 del Código Procesal Civil).

El diligenciamiento de este juicio oral, es muy similar al juicio laboral, aunque por supuesto, con aplicación de la legislación procesal civil y principios civiles que le rigen, la demanda puede presentarse verbalmente, el juez inmediatamente señalará día y hora para la audiencia del juicio, debiendo las partes en la misma presentar sus pruebas, y puede existir declaración de rebeldía en caso no se presente cualquiera de ellas. Existe una fase de conciliación, antes de entrar a diligencias la ampliación y/o contestación de la demanda, o la reconvencción del actor. En la contestación de la demanda deberán plantearse las excepciones, y las perentorias nacidas con posterioridad en cualquier momento. Las excepciones previas deberá resolverlas el

juez en auto separado y las perentorias al momento de dictar sentencia. La fase de diligenciamiento de las pruebas debe de realizarse después de las etapas anteriores, y la ley determina hasta tres audiencias para dicho efecto. Pueden existir diligencias para mejor proveer si el juez lo considera, y luego de ello estará listo para dictar sentencia.

El fin del juicio será la celeridad, escuchando el juez a las partes de viva voz, es decir utilizando la oralidad, para poder agilizar las audiencias y al mismo tiempo gozar de todas las ventajas asignadas a dicho principio, y al juzgar por los asuntos que deben tramitarse por esta vía, son asuntos que no pueden esperar mucho tiempo, son asuntos que deben tramitarse sin dilación alguna o que su cuantía no amerita que tarden más de lo necesario.

### 2.2.2 Perspectivas de los sujetos procesales

Como ya mencionamos anteriormente, el juicio oral, solamente se aplica a los casos taxativamente citados en ley, y cada uno de los sujetos procesales debe estar conciente que su esencia es diligenciarlos de viva voz, cumpliéndose con celeridad sus audiencias, para concluirlos en el menor tiempo posible.

El verdadero problema, con este tipo de procedimiento, se da seguramente en la práctica, porque al estar tan acostumbrado el gremio de abogados a tramitar los casos civiles en forma rogada, demasiado formal y lenta, este proceso constituye una excepción a la regla general. No debemos olvidar entonces que los principios que rigen al juicio oral son distintos a todos los demás procedimientos civiles, por lo que merecen un análisis y diligenciamiento diferente.

## CAPÍTULO III

### 3 Instrumentos o técnicas de oralidad

En los capítulos anteriores observamos que la oralidad viene a ser un distintivo del ser humano, del hombre como género, es decir una cualidad y habilidad única, otorgada a este ser. Cualidad que necesita mejorar, llevar de menos a más, en el proceso de su vida, para llegar a la plenitud de su existencia.

Para el uso de la oralidad en el campo jurídico es necesario conocer de ciertos instrumentos, técnicas o formas, que permitan al sujeto procesal, especialmente al abogado, el fin que persigue. Como quedó expuesto en el primer capítulo, la oralidad no consiste solamente en hacer uso de la palabra hablada, sino es la combinación de lenguajes, dialéctica, retórica, argumentación, fundamentación, ideas, tono de voz, seguridad al hablar, persuasión, y en fin de todos los instrumentos que son utilizados por lograr una efectiva comunicación.

Al igual que los principios en que se basa una ciencia, también consideramos que es necesario que los instrumentos o técnicas que presentaremos, deben de relacionarse entre sí, deben complementarse, fusionarse, desarrollarse paralelamente, conjugarse entre sí, para que la oralidad pueda nacer, para que en realidad pueda hablarse de oralidad y no solamente de un párrafo formado por palabras.

Es en esta parte del presente trabajo en donde se desarrollarán los instrumentos o técnicas que consideramos necesarios para que se de la oralidad, por lo que creemos conveniente advertir que se expondrán ideas generales, pensamientos aislados a cualquier caso en particular, pero está demás aclarar, que si se conocen estos instrumentos y especialmente si se aplican a los diferentes procesos, la comunicación entre los diversos sujetos procesales fluirá con mayor libertad, se abrirá un camino hacia una mejor forma de expresión, y principalmente se cumplirán con los fines que

persigue el sistema judicial del país. Es importante anotar que en este capítulo se tratará acerca de *qué* necesitamos para lograr una buena comunicación, y posteriormente se determinará el *cómo*, para poder dar el siguiente paso que sería la *práctica* de lo expuesto.

### 3.1 Lenguaje

#### 3.1.1 Definición

El primer punto a tratar será el lenguaje, obviamente necesario en la comunicación, y para lograr definir lo que es el lenguaje, citaremos algunas definiciones contenidas en la obra del Licenciado Marco Julio Ochoa España:

- Lenguaje es un conjunto de sonidos articulados con los que las personas manifiestan lo que piensan o sienten.
- Se entiende también por lenguaje a un idioma que se habla por un pueblo, nación o comunidad, como en el caso de Guatemala, que cuenta con un total de 22 lenguas legalmente reconocidas, incluido en estas el castellano.
- Lenguaje es también la manera de expresarse, es decir, lenguaje culto, ofensivo, retador o vulgar, y otros.
- Es también un estilo o modo de hablar o escribir, propio de cada uno, es decir, cada persona tiene un lenguaje especial.
- También se entiende por lenguaje al uso del habla o la capacidad de hablar de cada quien, en este caso se da la referencia, de los lenguajes que existen entre profesionales.
- Lenguaje también es un conjunto de señales que dan a entender cualquier cosa, como el propio de las flores, de los animales y de todo lo que es entorno del individuo y que solo éste, cuenta con el don de entender.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Marco Julio Ochoa España, **Persuasión; Un arte que alimenta el ego**, Pág. 46, Edición Didáctica, Guatemala 2006.

El filósofo griego Gorgias de Leontinos, citado por el autor de la obra *La Retórica en la Publicidad*, a su vez citado por el Licenciado Marco Julio Ochoa España, dejó escrita una frase que revela el poder que tiene el lenguaje: el lenguaje es un gran soberano que con un cuerpo minúsculo e insignificante lleva a cabo divinisimas obras<sup>14</sup>, frase que consideramos muy apropiada, ya que marca realmente la importancia del lenguaje.

En términos generales el lenguaje es instrumento esencial en la comunicación, y el ser humano es eminentemente comunicativo, por lo que este primer instrumento viene a considerarse vital en el desarrollo de las Ciencias Jurídicas y Sociales, sin lenguaje, no existe comunicación y sin ella no existe proceso. Incipientemente sabemos que para que una relación como tal entre seres humanos se de, es elemental, vital y sumamente necesario el lenguaje.

A lo mejor el lector piensa que lo expuesto es obvio, en el sentido que es más que entendible lo citado, pero pensemos en el caso de las diferentes lenguas, habladas en el territorio guatemalteco, que barrera tan grande es el lenguaje, cuando uno o más sujetos procesales no habla o no entiende el idioma castellano. Y aún más allá si el procesado es sordo, mudo o ciego; se debe acaso dejar fuera a este sector de la población que es obviamente diferente a la colectividad?, pero que aún con barreras tan fuertes como el lenguaje, estas personas pueden llegar en determinado momento a considerarse sujetos procesales, y ese tipo de aspectos son los que interesan a la presente investigación, además de hacer conciencia al lector que lo obvio es sumamente esencial. Por otro lado, cada persona tiene un lenguaje en particular, por lo que al momento de llevar a cabo un proceso, cada sujeto procesal debe utilizar el lenguaje que sea apropiado y totalmente entendible.

---

<sup>14</sup> Ibid. Pag.47.

### 3.1.2 Tipos de lenguaje

Basándonos en la obra del Lic. Marco Julio Ochoa España, escuetamente se citarán las diferentes clases de lenguaje, para enriquecer nuestro conocimiento del presente tema.

3.1.2.1 Lenguaje Articulado: Es el lenguaje que empieza a utilizarse a principios de la sociedad, en donde el hombre empieza a comunicarse emitiendo sonidos, que con el tiempo van siendo interpretados por sus compañeros, entendidos, digeridos y repetidos por éstos. Lo articulado por el hombre va formando palabras, empezando a darle nombre a lo que le rodea, es el primer lenguaje que el hombre emite a través de la voz.

3.1.2.2 Lenguaje Corporal: Este es el que el hombre utiliza sencilla y naturalmente con el manejo de su cuerpo, de ahí la palabra corporal. Este tipo de lenguaje a pesar de ser utilizado cotidianamente por el ser humano, la mayoría de veces el individuo no posee conocimientos de lo que expresa con los movimientos de su cuerpo, por lo que es posible que este lenguaje lo delate en situaciones que ni él mismo controla o desea expresar. Para tener un poco más claro el presente lenguaje se detallará un pequeño listado del significado de los movimientos corporales más comunes:

Movimiento	Acto que refleja
Acariciarse la quijada	Toma de decisiones
Entrelazar los dedos	Autoridad
Dar un tirón al oído	Inseguridad
Mirar hacia abajo	No creer en lo que se escucha
Frotarse las manos	Impaciencia
Apretarse la nariz	Evaluación negativa
Golpear ligeramente los dedos	Impaciencia
Sentarse con las manos agarrando la	

cabeza por detrás	Seguridad en sí mismo y superioridad
Inclinar la cabeza	Interés
Palma de mano abierta	Sinceridad, franqueza e inocencia
Caminar erguido	Confianza y seguridad en sí mismo
Pararse manos en la cadera	Buena disposición para hacer algo
Jugarse el cabello	Falta de confianza en si mismo e inseguridad
Comerse las uñas	Inseguridad y nervios alterados
Mirar hacía el piso	Aburrimento
Unir los tobillos	Aprensión
Manos agarradas hacía la espalda	Furia, ira, frustración y aprensión
Cruzar las piernas y balancear ligeramente el pié	Aburrimento
Brazos cruzados a la altura del pecho	Actitud a la defensiva
Caminar con las manos en los bolsillos o con los hombros encorvados	Abatimiento
Manos en las mejillas	Evaluación
Frotarse un ojo	Dudas
Tocarse ligeramente la nariz	Mentir, dudar o rechazar algo. <sup>15</sup>

Paul B. Thornton, en su obra *Lecciones de los Mejores Gerentes*, cita: Ver de frente al hablante coloca al receptor en la posición más adecuada para observar su lenguaje corporal y otros aspectos del mensaje. Las palabras nos dicen el contenido intelectual del mensaje. El tono de voz y el lenguaje corporal nos dicen cuáles son las emociones y nivel de energía del emisor. Observar activamente la emisión del mensaje suele ser decisivo para comprenderlo en su totalidad. El experto en comunicación Albert Mehrabian asegura que sólo el 7% del significado proviene de las palabras; el resto es producto de la calidad vocal o tono de voz (38%) y de la expresión facial, la

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pag. 49.

postura y los gestos (55%).<sup>16</sup> Con dicho porcentaje es eminente que conocer y aplicar el lenguaje corporal es esencial para toda persona que pretenda dar un discurso o expresarse ante otras personas, y aún más para el abogado que necesita, al defender una causa, que su oralidad sea eficaz en el proceso.

3.1.2.3 Lenguaje Especial: Este es un lenguaje distinto al que ocupamos todos los días para comunicarnos, este es un lenguaje delicado, especialmente escogido, dependiendo del tema o asunto planteado o de la obra escrita. Este lenguaje no se refiere solamente a la elección de las palabras, del vocabulario, sino también a la manera en que las palabras se organizan. Este lenguaje es aquel tipo que intensifica lo que quiere decir y le da un sentido más profundo a las palabras. También llamado lenguaje técnico y para el presente trabajo el que más interesa, y que está conformado por todos aquellos términos que solamente el abogado y notario, profesional del derecho conoce y sabe interpretar. Es a este tipo de lenguaje al que más atención debemos prestar, para expresarnos con oralidad dentro de un proceso. Pero al mismo tiempo, debemos tomar en cuenta, que el lenguaje técnico del profesional del derecho, lo entienden solamente los profesionales, más no el ciudadano común, es decir que los sujetos procesales que no son profesionales del derecho (testigos, imputado, peritos) no entenderán en su totalidad, ni su significado, ni el alcance de los términos tales como notificación, declararse en rebeldía, litispendencia, etcétera. Es necesario que estemos plenamente concientes de tal situación, por lo que al expresar dichos términos en situaciones que deban ser totalmente entendibles para dichos sujetos procesales, valdría la pena no solamente citarlos, sino tomarse la molestia de dar una pequeña explicación del significado esencial o de lo que tal término representaría para el sujeto en particular.

---

<sup>16</sup> Paul B. Thornton, **Lecciones de los Mejores Gerentes**. Pág. 21 y 22, Panorama Editorial, México 1996.

- 3.1.2.4 Lenguaje Espacial: Es el lenguaje que rodea el entorno de la comunicación, es decir el contexto en el que se desarrolla. Es aquello que queremos decir con la ilustración de la escena, con el uso adecuado del espacio en el que se desarrolla la comunicación. Es describir a cabalidad, la escena del crimen, el ámbito en el que se desarrolló el hecho, el documento que contiene un acto jurídico, el ambiente o entorno social, etcétera. Lenguaje de gran importancia, por que al hacer uso de él, estaríamos no solamente describiendo el hecho, sino también describiendo el ambiente, las circunstancias, el tiempo, y cualquier cualidad que sea esencial, de conocerse en el proceso.
- 3.1.2.5 Lenguaje de Signos: Este es aquel lenguaje conformado por las lenguas y dialectos, castellana, inglesa, francesa, por ejemplo. Es una lengua viva que está en continua renovación, incorporándose neologismos a medida que se han ido utilizando (hace años "cassette"; hoy "cd", "Internet"...). Lo importante de este lenguaje es concluir que todos los seres humanos nacemos con unos principios lingüísticos básicos, abstractos, que luego utilizamos deduciendo la lengua de nuestra comunidad.
- 3.1.2.6 Lenguaje de Señas y Alfabeto Dactilológico: Este es el lenguaje que utiliza el sector de la población privada del uso de la lengua, como elemento articulador del lenguaje verbal. Para el uso de este lenguaje se utiliza un alfabeto manual o alfabeto dactilológico, que consiste en deletrear cada letra del mensaje sobre la palma de la mano de la persona sordo ciega que recibe, de la manera más cómoda y rápida posible, asegurando siempre su captación táctil por la persona sordo ciega, o simplemente utilizar dicho alfabeto, para ser observado de manera visual. En este tipo de lenguaje entrarían todas las personas con alguna discapacidad, sordas, ciegas, mudas, o personas que simplemente no puedan utilizar el lenguaje verbal por cualquier causa, y que

insistimos de qué forma se manejará el proceso, seguramente se requerirán los servicios de un traductor o intérprete.

### 3.1.3 Aplicación a las ciencias jurídicas

El lenguaje es sin lugar a dudas, esencial, creemos como pensamiento muy particular que, todos los tipos de lenguaje son importantes para conocer y manejar por el profesional del derecho, a excepción tal vez del lenguaje dactilológico, que viene a constituirse especialísimo para un grupo de la población. En base a los porcentajes citados en el lenguaje corporal, consideramos que es una de las herramientas que más interés debe prestar a un abogado. Ver un profesional inseguro de sí mismo, con eminente nerviosismo, falta de conocimiento en la ley y en el proceder del caso concreto es fatal, situaciones que aprovechará la parte contraria para dominar la situación o demostrar la incapacidad de la misma, remarcándole sus errores y desaciertos.

## 3.2 Dialéctica

### 3.2.1 Definición

La segunda técnica o instrumento descrito en la presente investigación lo constituye la dialéctica, la cual citando el diccionario de la Academia Española de la Lengua, la dialéctica es la Ciencia filosófica que estudia el raciocinio y sus leyes, formas y modos de expresión<sup>17</sup>; es decir que es la ciencia que se basa en el uso de la razón para conocer y juzgar.

Para poder comprender lo que la dialéctica significa, debemos estudiar la razón, y al tratar la misma expondremos que es una facultad superior, otorgada al hombre, que esta dentro del ámbito del pensamiento humano, y que al momento de su

---

<sup>17</sup> **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana** Editorial Sopena Argentina, S.A., 1965.

utilización la persona debe, además de pasar por el proceso mental, discurrir, exponer ideas, discutir, acudir a poderosas razones para apoyar los argumentos empleados.

Discurrir, significa meditar, pensar, imaginar, inventar vías, inferir, conjeturar, es desglosar por completo los argumentos, es buscarle su esencia, es encontrar esa forma, esa vía de pensamiento, esa razón más conveniente.

Discutir, significa controvertir, debatir, altercar, examinar el pro y el contra de algo, como comúnmente se dice: poner sobre la mesa el asunto planteado, pero esto implica no solamente discutir el asunto (cómo sucedió?, por qué?, qué ambiente le rodeo?), sino también es poner sobre la mesa las posibles soluciones para dicho asunto.

Por otro lado los filósofos al referirse a la dialéctica, estiman que es la ciencia de las leyes generales del movimiento y la evolución de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento, según Federico Engels. Para la filosofía dialéctica no existe nada definitivo, consagrado.<sup>18</sup>

Y es que al tratar temas filosóficos, como lo es la dialéctica, podría pensarse que la presente investigación se lleva hasta un plano diferente, a la línea de pensamiento ya tratada, pero tal y como lo estipulamos al inicio del presente capítulo, debe existir interrelación, en cada instrumento o técnica de oralidad para que efectivamente ésta pueda nacer, y al hablar de razonamiento y leyes del movimiento, quienes exponen con genialidad esos temas son los filósofos.

Consideramos importante entonces la presente técnica, porque el abogado debe aprender a explotar su razón, expresar sus ideas, aflorar los posibles argumentos a utilizar y canalizar todo su potencial para una mejor expresión de los discursos o intervenciones orales que pueda tener en el proceso.

---

<sup>18</sup> **Dialéctica**, <http://www.es.geocities.com/ladialectica2000/-52k-> (15 de octubre de 2007).

### 3.2.2 Leyes de la dialéctica

No es la intención de esta investigación el estudiar a fondo las leyes de la dialéctica, pero sí, el conocer como mínimo sus postulados que de alguna manera puedan ayudarnos a razonar, a pensar, a buscar argumentos, a ver desde diferentes puntos de vista el tema tratado.

#### A. Ley de la conversión de la cantidad a la calidad y viceversa:

El aumento o la disminución de la cantidad de materia transforman y cambia la cualidad de las cosas y al revés, lo que supone un mejoramiento de los seres, entendido como un progreso (evolución).

#### B. La unidad y lucha de contrarios:

Todo en la naturaleza está compuesto por parejas de opuestos que residen en la materia y están en continua lucha causando los movimientos y cambios de la naturaleza y su diversificación en distintos seres. La dialéctica se acerca a un fenómeno dado desde el punto de vista de su desarrollo, su propio movimiento y vida: cómo surge y cómo muere; considerando también las contradictorias tendencias y aspectos internos de este fenómeno.

#### C. La ley de la negación de la negación:

La negación preside todos los cambios constituyéndose en tríadas dialécticas en las que el primer contrario es la tesis, el segundo la negación de la tesis (antítesis) y el tercero la negación de la negación de la tesis (síntesis), que agrupa lo bueno de las dos primeras. Esta ley se ocupa de la naturaleza del desarrollo a través de una serie de contradicciones que, aparentemente, anulan, niegan una forma de existencia, un hecho o una teoría anterior, para posteriormente a su vez, ser también negadas. El movimiento, el cambio, el desarrollo... se mueve de esta manera, a través de una serie ininterrumpida de negaciones. Todo lo que existe, existe por necesidad, pero, de la

misma forma, todo lo que existe está condenado a perecer, a ser transformado en otra cosa. Así, lo que es necesario en un momento y lugar se hace innecesario en otro. Todas las cosas contienen su opuesto, que está destinado a sustituirle y negarle. Esto es válido tanto para las cosas vivientes individuales, como para las sociedades.<sup>19</sup>

Para todo hecho, no existe una verdad absoluta, y cada hecho es susceptible de su estudio a fondo, su orden y la secuencia en que se debe presentar, así como las conclusiones que se obtienen de ellos, depende de las nociones preconcebidas del individuo, para poder comprender de la manera más adecuada, para su exposición y resolución pueden utilizarse las leyes de la dialéctica, y así ayudarnos en el uso de la razón.

### 3.2.3 Aplicación a las ciencias jurídicas

La dialéctica es poner en práctica el uso de la razón. Razonar para un abogado es indispensable porque el derecho marcará la pauta, pero la forma, la interpretación, la idea, la deberá exponer él, para que le resulte beneficiosa la norma jurídica.

Desde un punto de vista muy particular, para cada parte en un litigio, hay derecho que le beneficia, cada parte tiene un tanto de la razón, pero cual es la razón correcta, sino aquella que el juzgador encuentre mejor fundamentada, aquella que marque una mejor perspectiva, una mejor visión, los mejores argumentos, la que haya sido pensada o razonada de la mejor manera, y observando las leyes de la dialéctica puede el abogado, razonar y encontrar esos cambios, el punto de vista más acertado, en un caso concreto, qué posturas pueden anular la razón que le es contraria, y así descubrir sus mejores argumentos.

El simple hecho de saber que todos los casos en particular son diferentes, nos mueve a utilizar razones, argumentos, fundamentos diferentes. Los filósofos al

---

<sup>19</sup> **Dialéctica**, <http://www.glosariodialectica.htm> (8 de febrero de 2008).

exponer la dialéctica exponen que todo cambia, personas, circunstancias, hechos, sentimientos, valores, relaciones, normas jurídicas, etcétera, y en base a esta ley, el abogado debe buscar los cambios más drásticos, a su conveniencia, salir de los paradigmas, o razonamientos tradicionales, para saltar y evolucionar a una nueva forma de pensamiento. Utilizando la tópica, o sea la técnica del pensamiento que sirve para considerar, desde distintos puntos de vista el problema planteado, que requiere una solución, el abogado, no solamente debe pensar en el punto de vista que le conviene a la parte que defiende, sino también debe observar y explotar los diferentes puntos de vista, de la parte contraria, del juez, del perito, del testigo, etcétera. Razonando y cambiando su visión logrará enfocar su discurso para una mejor defensa.

### 3.3 Retórica

#### 3.3.1 Definición

Hablar de retórica, sin lugar a dudas, constituirá el tema central de la presente investigación, porque se dice que ésta es el arte de dar al discurso la mayor expresión, belleza y eficacia. Para Jorge Lozano la retórica es la facultad de observar cuales son, en cada situación, los medios disponibles para la persuasión<sup>20</sup>.

En esta parte de la investigación analizaremos la retórica, y es que ella trata de que podamos a la oralidad, darle un toque especial utilizando las palabras que expresen con eficacia y belleza estilística el asunto principal.

También es importante hacer mención de la persuasión, que viene a constituir el propósito principal del lenguaje y que según Otto Lerbinger, citado por el Licenciado Ochoa España, es un mecanismo de control, y se puede definir como hacer que otros hagan lo que nosotros queremos que hagan, basándose en argumentos demostrables,

---

<sup>20</sup> Jorge Lozano, **A vueltas con la Retórica**, <http://www.ucm.es/info/especulo/numero13/retorica.html> (15 de octubre de 2007).

comprobables o ratificables, lo que a la postre generará confianza, elemento que mantendrá fresco el flujo de la persuasión constante entre el persuadido y el persuador.<sup>21</sup>

Ángel Romera en su Manual de Retórica y Recursos Estilísticos, clasifica a dichos recursos por su *intencionalidad*, por la persuasión que debe tener el orador haciéndolo de la siguiente manera:

Logos: Que son los recursos que apelan a la razón del hombre.

Ethos: Recursos que apelan a la credibilidad, o también al *carisma* que debe tener el orador para convencer y lograr su objetivo.

Pathos: Son los recursos que apelan a los sentimientos y pasiones comunes, a las respuestas emocionales.<sup>22</sup>

Combinando logos, ethos y pathos, obtendremos un discurso completo, que hará aflorar la razón del asunto, haciendo que los interlocutores realmente sientan como en carne propia el caso expuesto, poniéndole sabor al discurso con el uso del carisma que pueda inyectar el interlocutor.

### 3.3.1 La elocuencia

La elocuencia, es una parte de la retórica y según el diccionario de la Academia Española de la Lengua es el don de expresarse en forma convincente y conmovedora.<sup>23</sup> Al hablar, el orador o exponente puede expresarse de muchas formas, todo dependerá de la persona que habla, cómo lo quiere hacer?, puede hablarse tosco, tonto, incompleto, con palabras inentendibles, o por el contrario, puede utilizarse las palabras, tiempo, tono de voz correctos y con la mayor entereza posible. Insistimos que hablar cualquier persona lo puede hacer, pero utilizar la oralidad, solamente lo hacen las

---

<sup>21</sup> Marco Julio Ochoa España, **Persuasión; Un arte que alimenta el ego**, edición didáctica, 2006, Pag. 25.

<sup>22</sup> Ángel Romera, **Manual de Retórica y Recursos Estilísticos**, <http://www.retórica.librodenotas.com> (15 de octubre de 2007).

<sup>23</sup> **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana** Editorial Sopena Argentina, S.A., 1965.

personas que dentro de sus expresiones utilizan las formas debidas, y la elocuencia es una de ellas.

Al considerarse a la elocuencia un *don*, puede pensar el lector que solamente ciertas personas son privilegiadas de manejarla, por tener ese tipo de gracia como una característica personal de su temperamento. Y en parte así es, solamente algunas personas poseen ese talento *natural*, pero consideramos que como cualquier cosa en la vida, todas las personas pueden llegar a *aprender* la forma correcta de hablar y dirigirse hacia los demás, que en parte es uno de los objetivos del presente trabajo.

Hablar *convincientemente*, al referirnos a esta parte de la elocuencia, *convincientemente* significa: exponer del tema aquella parte del mismo que sea lo suficientemente atractiva, como para convencer o hacer cambiar de opinión a los interlocutores, es decir tocar del tema los puntos más importantes, lo relevante del asunto, lo que a las personas les puede interesar en un mayor grado, lo que nos convenga más, lo que necesitamos exponer, para que los interlocutores conozcan realmente nuestro punto de vista. Hablar *convincientemente* es “vender la idea”, es convencer a los interlocutores que lo que exponemos tiene base, tiene un fundamento, es obligar con razones, hasta llegar a cambiar la opinión inclusive, de la parte contraria. Hablar *convincientemente* es desnudar hasta lo más profundo nuestras ideas, para lograr el cometido propuesto, es lograr exponer todas las virtudes que están de nuestro lado y tratar de que lo defectuoso o malo no parezca tan malo, sino más bien aceptable.

Por otro lado hablar de una manera *conmovedora*, se puede definir como tratar las cosas por su mejor lado, es ponerle a la conversación las palabras justas, es utilizar las palabras que puedan mover a los demás, pero ese movimiento, puede ser un mover lento, o puede ser como una sacudida, mover a profundidad, romper con lo tradicional, lograr que los demás obtengan la información precisa y correcta, para cambiar

inclusive su punto de vista y poder observar el asunto desde nuestro particular punto de vista.

### 3.3.3 Aplicación a las ciencias jurídicas

Utilizar la oralidad en las ciencias jurídicas y sociales, podría decirse que es un arte, un arte que solamente manejan los astutos, el abogado tradicional ni siquiera conoce lo que la oralidad significa, por otro lado el abogado que se expresa con oralidad consigue lo que necesita.

La retórica es base para esa oralidad, hablar con elocuencia, para lograr la persuasión del interlocutor, requiere de una preparación previa, pero también de una improvisación adecuada, del uso de las palabras correctas, para que el abogado pueda convencer al juez o tribunal que la causa que defiende es la justa, es correcta, o por su parte el juez, convencer o imponer su particular punto de vista, para que salga a relucir la justicia en su decisión.

Todo profesional, necesita de una forma, estrategia o modo para comunicarse con sus interlocutores. Y la retórica es de vital importancia, porque cada palabra utilizada en un discurso o exposición, es un símbolo que está unida a un significado específico, por ejemplo la palabra casa, está conectada con la idea que cada persona tiene de esa palabra, pero cada persona es capaz de imaginar y conectar esa palabra con una especie de casa distinta, en base a sus vivencias personales, entonces, si en una sala estuvieran 5 personas, y se menciona la palabra casa, cada una de esas personas inmediatamente relacionarán el símbolo, según la casa que ellos conozcan, algunos la verán de cierto color, otros la verán de cierto tamaño, con un nivel o dos niveles, etcétera. Por lo que al exponer una idea en particular, se debe de poner las palabras más adecuadas al discurso para que los interlocutores, realmente estén conectados con la idea que estemos manejando en particular. Dicho de otra manera, la retórica nos ayuda a que los interlocutores puedan *entender* lo que queremos decir.

Por otro lado existe un dicho o adagio que dice: hablando se entiende la gente, por medio de la palabra se adquiere el poder de manejar o persuadir a la gente sin recurrir necesariamente a la fuerza física. El proceso es la vía que tiene el Estado de resolver los conflictos jurídicos de las personas, que han entrado en relaciones personales y han violentado las mismas, llegando al extremo de acudir a la justicia para resolver sus problemas en común. No pagar una deuda, cometer un delito, infringir las leyes laborales, todas estas acciones traerán una consecuencia que tendrá que ser resuelta por medio de un proceso. Ese proceso deberá dentro de su realización utilizar la oralidad para resolver los conflictos planteados, y al hacerlo deberá utilizarse la palabra, el lenguaje, y cada sujeto procesal deberá estar conciente de las herramientas con que cuenta, como la retórica, para hacer un mejor uso de ese lenguaje. Saltar del uso de la palabra, a la fuerza física, sería regresar a la barbarie, a la época de la venganza privada, y a estas alturas del desarrollo de la humanidad, tenemos sumamente claro que esa no es una respuesta efectiva, sino lo mismo solamente generaría una cadena de violencia que no tendría fin.

#### 3.3.4 Ejercicios retóricos

Nos es necesario que para desarrollar los ejercicios retóricos analicemos lo expuesto por Ángel Romera, en su Manual de Retórica y Recursos Estilísticos, quien de manera escueta y muy precisa define dichos ejercicios, pero para una mejor comprensión recurriremos a la explicación de algunos términos.

Los antiguos utilizaban 14 ejercicios retóricos graduados de menor a mayor dificultad para instruir y entrenar a los futuros oradores en su oficio y preparar su formación en los tres géneros oratorios, el judicial, el deliberativo y el epidíctico. Dichos ejercicios son estos:

1. *Fábula*: se escoge una fábula breve y se amplifica [mediante paráfrasis (interpretación amplificativa de un texto), prosopopeya (figura que consiste en personificar los animales o las cosas inanimadas o abstractas),

sermocinación o dialogismo (figura que se comete cuando el que habla refiere textualmente dichos o discursos, o habla como si lo hiciera consigo mismo)], o se condensa [con elipsis (figura de construcción en que se omiten una o más palabras, sin que pierda claridad el concepto) o cualquier otro procedimiento]. Puede ser también cualquier apólogo (composición literaria que valiéndose de una ficción alegórica encierra una enseñanza moral) o parábola (alegoría que encierra una enseñanza moral). Fábula, según el diccionario de la Lengua Castellana constituye cualquier composición literaria que establece una enseñanza moral, por medio de la ficción alegórica.

2. *Narración*: contar un hecho o dicho, quier fingido, quier real, mencionando quién, qué, cuándo, dónde, cómo, por qué; acaso también para qué. Una vez que se cuida que el alumno no ha omitido nada, hacerle ampliar y resumir su texto. Es el principio de la educación del orador según Quintiliano.
3. *Chría o anécdota*: breve relación concreta y edificante de algún hecho o dicho de una persona. Para ello se alaba al autor del hecho o dicho, se refiere éste con brevedad, se prueba con la razón, se apunta lo que es contrario a la razón, se añade una semejanza o comparación, un ejemplo y un testimonio u opinión de otro y se termina con un epílogo o conclusión. Se puede amplificar por medio de paráfrasis o frases memorables acordes (refranes o sentencias apropiadas para el hecho).
4. *Proverbio*: ampliar una declaración condensada y abstracta, una moraleja, un proverbio, de forma muy parecida a la de la chría, utilizando paráfrasis, comparaciones, contrastes, ejemplos, citas de otros autores o de otras frases, incluyendo epílogo o conclusión.
5. *Refutación*: ataque a la credibilidad de una narración (el ejercicio 2), por ejemplo una leyenda o mito. Primero se resume brevemente y luego se contemplan seis cosas: su obscuridad, improbabilidad, imposibilidad,

- contrariedad, indecorosidad e inutilidad. A estos argumentos les precede un exordio (principio, introducción de una obra o discurso) que vitupera al autor de la narración y un epílogo (parte final, conclusión) que lo reprende. Se recurre a la contradicción y al adynaton.
6. *Confirmación*: se arguye para demostrar la credibilidad de una narración (hecho o dicho) con pruebas. Un exordio alaba al autor de tal, un epílogo lo pone de ejemplo. Para ello se ven seis cosas: lo manifiesto, lo probable, lo posible, lo conforme, lo decoroso, lo útil... Para ello se recurre a las figuras de logos.
  7. *Lugar común*: amplificación de bienes o vicios evidentes. Se relaciona con el encomio y el vituperio. Consta de un exordio en que se dice el castigo o recompensa que merece el hombre malvado o virtuoso, se sigue lo contrario del delito o virtud que se persigue, la explicación del crimen o del mérito por amplificación, la comparación con otros crímenes o virtudes, se manifiesta la intención del hombre malvado o virtuoso y se hace una digresión sobre la vida anterior. Se aparta la compasión y se termina con un epílogo compuesto con los fines de lo legítimo, lo conforme, la equidad, lo útil, lo factible, lo glorioso u honorable y el suceso.
  8. *Encomio*: exposición que atiende sólo a las excelencias. Para eso mira el linaje, país, instrucción, mente cuerpo y fortuna de una persona, se le compara favorablemente y se termina exhortando a los demás a emularle (imitar a alguien para igualarlo o excederlo). Es propio del género epidíctico.
  9. *Vituperio*: exposición que atiende sólo a los vicios. Se hace lo mismo que en el encomio, pero al contrario; también es propio del discurso epidíctico.
  10. *Comparación*: es la suma de dos encomios o de un encomio y un vituperio para hacer prevalecer a uno sobre el otro.

11. *Etopeya*: imitación del carácter de una persona, como el monólogo dramático moderno. El carácter puede ser histórico, legendario o literario y enteramente ficticio. Si se hace imitando a algún fallecido se denomina idolopeya. Se recurre a figuras del *ethos*.
12. *Descripción*: es la composición que expone su tema a los ojos de un auditorio concreto. Se sigue para ello un orden siempre; si se trata de una idea abstracta, se sigue el orden, los antecedentes, conjuntos y consiguientes.
13. *Tesis o tema*, que Cicerón llamó causa y otros retóricos controversia: examen lógico de un tema sometido a investigación, pero sin referencia concreta. Se diferencia del lugar común en que en éste se amplifica una cosa cierta, y en la tesis la dudosa: se trata de convencer, no de buscar la verdad. Sus partes son exordio (que aprecia el tema), argumentación (de los artículos que tocan al tema y de los lugares de la exposición), oposiciones (de las cosas contrarias a las que pertenecen al fin), soluciones (por concesión, por negación o por lo contrario) y epílogo (que contiene una breve amplificación, una breve repetición de los argumentos y una exortación breve). También puede abreviarse con un exordio, una exposición o narración y una peroración (acción de pronunciar un discurso) final. Han de tenerse en cuenta argumentos fundados en la legalidad, la justicia, la experiencia, los antecedentes, la decencia y las consecuencias.
14. *Defensa / ataque*: como lo anterior, pero dirigido a favor o en contra de leyes, porque incurre en el género deliberativo.<sup>24</sup>

Así pues fueron expuestos 14 ejercicios, de los cuales puede echar mano un orador, y demás está decir que los mismos pueden ser combinados para formar un

---

<sup>24</sup> Ángel Romera, *Los Progymnasmata o Ejercicios de Retórica*, <http://www.retórica.librodenotas.com/> (15 de octubre de 2007).

discurso. Consideramos también que los ejercicios más precisos dentro de las ciencias jurídicas y sociales serán la narración, la refutación, la confirmación, la comparación, la descripción, la tesis y la defensa.

### 3.4 Argumentación

Otra de las técnicas de oralidad es la argumentación, la que Ch. Perelman y L. Olbrecht-Tyteca, citados por Jorge Lozano, consideran que la argumentación es el Conjunto de técnicas discursivas, que permitan obtener o acrecentar la adhesión de las mentes a la tesis que se presentan para un asentimiento<sup>25</sup>

Los argumentos podrían definirse concretamente como la gran razón o sub-razones claves, que sirven de base para sostener la defensa, exponer el tema, plantear el discurso, plantear la demanda, contestar la demanda, reconvenir, y otros.

Desde el punto de vista jurídico esas razones pueden constituir fundamentos de derecho a favor de dicha causa, pero también razones de orden social, económica, moral, religiosa, y cualquier ámbito en el que pueda estar rodeado el ser humano.

En la exposición del presente tema citaremos un artículo elaborado por Antonio López Eire, de la Universidad de Salamanca, España,<sup>26</sup> quien con un arte único toca el presente tema determinando todos sus matices, estudiando muy de cerca la fuente de los discursos que es la cultura griega, que nos hace descubrir las maravillas de la oralidad.

López Eire cita a Alcídamente de Elea, quien fue discípulo del orador y retor Isócrates, y quien compuso un panfleto titulado sobre los que componen discursos

---

<sup>25</sup> Jorge Lozano, **A Vueltas con la Retórica**, <http://www.ucm.es/info/especulo/numero13/retorica.html> (15 de octubre de 2007).

<sup>26</sup> Antonio López Eire, **Retórica y Oralidad**, <http://www.asociación-logo.org/downloads/01012001lopezeire.pdf> (15 de octubre de 2007).

escritos, o sea sobre los sofistas en Atenas en el siglo IV a J.C., época que nos deja un gran aporte para el tema que nos ocupa.

Alcidamente hace una excelente exposición de la forma en como se debe de utilizar la argumentación al momento de pronunciar un discurso, y en caso contrario pronunciar un discurso memorizado, escrito previamente por el orador o incluso por tercera persona, y aprendido al pie de la letra para su exposición.

*Discursos previamente escritos:* actualmente no es recomendable la utilización de discursos previamente escritos, los que son memorizados y citados por el orador de forma literal con puntos y comas, ya que en el pronunciamiento de los mismos el olvido del texto es fatal, es un aspecto negativo de la oratoria. Es difícil que la mente grabe tanta información, ya que en esta clase de discurso la mente debe gravar argumentos, palabras, sílabas, frases textuales, fechas, datos exactos, y una serie de información que aún teniendo una excelente memoria, la experiencia demuestra que es difícil de reproducir fluidamente en un discurso.

*Discursos basados en la exposición de argumentos:* la ventaja de esta clase de discursos es, que lo que la mente debe grabar y tener claro, son los argumentos que utilizará el orador. Para comprender lo anterior nos es necesario estudiar a fondo lo que un argumento significa.

*Argumento:* El diccionario de la Academia Española de la Lengua,<sup>27</sup> indica que argumento es: Razonamiento. Asunto de una obra, tema. Señal o indicio. Desde el punto de vista jurídico, podría decirse que el argumento es la parte de razón que cada una de las partes tiene en un proceso judicial. Los argumentos son los que nos dan la base para poder elaborar una buena defensa, los derechos que obran a favor de cada una de las partes. De un argumento, pueden nacer muchos sub-argumentos que

---

<sup>27</sup> **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana** Editorial Sopena Argentina, S.A., 1965.

pueden utilizarse en la defensa para apoyar la postura deseada ante el juzgador. Los argumentos son los hechos y fundamentos de derecho, a favor de la parte que defendemos.

Alcidamante opina que los discursos basados en la argumentación se pronuncian exponiendo los argumentos con las palabras que primero vengan a la mente, en medio de improvisación, lo que se debe tener claro son los argumentos, ya que las palabras se improvisan en el acto. Los argumentos esgrimidos en un discurso son pocos y capitales o mayúsculos, es decir de gran importancia, mientras que las palabras son muchas e insignificantes de tamaño y poco diferenciadas las unas de las otras. Cada uno de los argumentos los expone el orador de una sola vez, mientras que se ve obligado a hacer uso de las mismas palabras muchas veces, por lo que es más fácil memorizar los argumentos de un discurso que son pocos y contados, mientras que la memorización de las palabras, que son infinitas e innumerables es difícilísima de conseguir y de vigilar para mantenerla y hacerla consistente y duradera.

Otra de las ventajas de la argumentación es que los oradores que improvisan hacen mejor uso, para su provecho de las pasiones de los oyentes, pues pueden modificar en cada momento su exposición, para argumentar en el momento propicio de la buena disposición del auditorio, además pueden acortar o alargar el discurso.

El orador que improvisa también puede utilizar los argumentos de la parte contraria, los que serán para él nuevos e insospechados, porque no había contado con ellos desde el principio, pero útiles y consistentes.

### 3.5 Fundamentación

Consideramos a la fundamentación otro instrumento o técnica de oralidad, dentro de las ciencias jurídicas y sociales, para el abogado y notario la fundamentación consiste ya sea en la cantidad de normas jurídicas que tenga a su favor dentro del caso concreto; o a la calidad de dichas normas. Existen casos en que tal vez la cantidad no es mucha pero la calidad de la norma es de suma importancia, jerárquicamente, basándonos en la pirámide de Kelsen, o por tratarse de normas primarias, es decir con vida propia e independiente.

#### 3.5.1 La interpretación

Si el asunto importante en la fundamentación son las normas jurídicas, indispensable es ahora desarrollar el tema de la interpretación de las normas jurídicas. Las normas jurídicas están basadas en juicios normativos, los cuales para el Licenciado Santiago López Aguilar son aquellos que plantean posibilidades, supuestos, hipótesis, que se refieren al comportamiento humano<sup>28</sup>. Dichos juicios normativos pueden catalogarse como válidos e inválidos. Son válidos los juicios normativos, cuando para su creación se han seguido las formalidades señaladas o cuando revisten determinado carácter. Y son inválidos si no se ha llenado la formalidad necesaria para su creación, o por haber sido objeto de abrogación o derogación, o porque eran de vigencia temporal. Lo anterior desde el punto de vista de la creación y tiempo de vigencia de la norma.

Interpretar significa en su acepción más general, descubrir, averiguar, esclarecer o desentrañar el sentido de una cosa, de un hecho o de una expresión; y, al mismo tiempo, implica una serie de principios, fines, objetivos, enfoques y métodos que responden, en cada caso, a una determinada concepción, no solamente respecto del hombre y de la sociedad, sino también del derecho.

---

<sup>28</sup> Santiago López Aguilar, **Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 55. Colección de Textos Jurídicos No. 9, Guatemala, 1985

Pero interpretación significa que al abogado le es necesario explicar el sentido de la norma, traducir su significado en forma precisa, atribuir a determinada norma jurídica una acción o palabra.

En el artículo Teoría Dogmática, exponen lo que Sebastián Soler, citando a Mezner, sostiene en relación de lo que significa interpretar y dice que no es más que investigar el sentido adecuado de una disposición a fin de su aplicación a un caso de la vida real. Sigue diciendo, que la interpretación es una operación lógico-jurídica, consistente en verificar el sentido que cobra el precepto interpretado, al ser confrontado con todo el ordenamiento jurídico concebido como unidad, y especialmente ante ciertas normas que le son superiores o que sencillamente limitan su alcance, con relación a una hipótesis dada.<sup>29</sup>

### 3.5.2 Clases de interpretación

La interpretación se clasifica y desarrolla en virtud del sujeto que realiza la investigación, o sea del sujeto que participa en la vida del derecho.

#### *a) Interpretación legislativa o auténtica*

Es aquella que realiza el propio legislador, cuando crea o aclara alguna ley o precisa su alcance. Este tipo de interpretación en la práctica, es utilizada más que todo en la creación de dicha ley, llamándola exposición de motivos.

#### *b) Interpretación doctrinaria*

Es aquella que hacen los autores, tratadistas, jurisconsultos o estudiosos del derecho a través de escritos y comentarios. Esta interpretación es importante en el sentido de aclarar el texto legal para su correcta aplicación. La única mención que merece la presente interpretación es que la misma no tiene fuerza obligatoria, por lo

---

<sup>29</sup> **Teoría Dogmática**, [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/curso-projur2003/Bibliografia%20Mod.II/Interpretación\\_en\\_general.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/curso-projur2003/Bibliografia%20Mod.II/Interpretación_en_general.pdf)

que constituye una simple opinión. En virtud de lo anterior, consideramos también, que la interpretación que realiza el abogado de un caso concreto, que defiende o pretende defender, es doctrinaria y que solamente será obligatoria si es respaldada por la interpretación judicial.

*c) Interpretación judicial*

Consiste en determinar el sentido de conductas individuales, es decir, es la que realiza el órgano jurisdiccional como paso previo a la aplicación a la norma general, en un caso concreto. Esta clase de interpretación es la más utilizada, e importante por su carácter obligatorio y por su valor como fuente general del derecho.

### 3.5.3 Métodos de interpretación

Son las formas o maneras en que se interpretarán las normas jurídicas, mismas que han sido estudiadas a lo largo de la historia por las distintas escuelas jurídicas.

*a) Método gramatical*

Este método es muy antiguo y consiste en que el interprete debe asumir la actitud de atenerse a las palabras del texto escrito en la ley. Tiene como base la explicación del sentido de las palabras y frases usadas en la ley por aplicación de las reglas del lenguaje.

*b) Método de la escuela francesa de la exégesis*

Método íntimamente relacionado con la Codificación Napolónica, en virtud de que anteriormente se creyó en la sanción de leyes perfectas, claras y precisas que contenían soluciones a las distintas o a todas las controversias humanas posibles. Es decir se tenía la ilusión de que con la sanción de un código estarían resumidos en adelante todos los preceptos jurídicos que reglamentan una rama del derecho.

Con lo anterior la tarea interpretativa de los jueces quedaba traducida a una mera aplicación de las leyes, su papel se reducía a ser simples instrumentos de la ley.

En virtud de lo anterior, devino la insuficiencia de los textos legales, por la gran cantidad de casos no previstos en la ley, pero que emanaban de la sociedad y hacían necesaria su observación.

#### Principios de la exégesis

- Todo el derecho está contenido en la ley, que expresa la voluntad del legislador, de modo tal que nada quede librado al arbitrio del intérprete.
- El sistema jurídico es considerado como cerrado y completo, en el que no existen lagunas.
- Ningún principio jurídico que no esté en los códigos es válido ni aceptable para la interpretación de la norma.
- El legislador es el único creador del derecho, por lo tanto, sólo conociendo su voluntad y su intención al elaborar la ley es posible interpretar el sentido de la misma. Si el intérprete hiciera algo distinto usurparía las atribuciones del Poder Legislativo que han sido reservadas a éste por la Nación.
- La ley es el fiel reflejo de la intención del legislador, la cual permanece inalterable en el tiempo.

La tarea del jurista en base a la Escuela Exegética, se centra en el análisis de los textos, que se llevan a cabo dentro de una tarea de investigación metódica. El objeto de su estudio es la norma jurídica, que puede considerarse: a) como una regla aislada del contexto legal, para ser analizada en sí misma, o sea por medio del análisis gramatical; b) en relación con las demás normas que derivan de ella por el análisis lógico; o bien c) como parte del todo orgánico que constituye el ordenamiento jurídico por el análisis sistemático.

*c) Método de la dogmática jurídica*

Para poder explicar el significado de este método debemos conocer de lo que es un dogma, el que viene a constituir una verdad inamovible, es decir un axioma. Dogmatismo por su parte es una creencia, respecto a un conjunto de proposiciones que se tienen por principios en una ciencia. En virtud de tal acepción los dogmatismos suelen surgir en diferentes campos, tales como el filosófico, religioso, científico, etcétera.

Filosóficamente el dogmatismo es la creencia de que el intelecto humano es capaz de alcanzar la certeza absoluta y el conocimiento de la realidad tal como esta es. Históricamente con el paso del tiempo la Escuela Exegética se transforma en la Escuela Dogmática, vienen de la misma línea de pensamiento y tienen como base varios principios en común:

- 1.- El apego a la voluntad del legislador,
- 2.- El respeto ciego a la ley.

Pero una de sus principales diferencias radicaba en que la exégesis partía de la interpretación en una investigación empirista, es decir de datos empíricos, las palabras de la ley y la intención del legislador en cuanto a hechos. La dogmática, uso del extremo opuesto, consideraba a la ley no como un dato empírico, sino como una significación objetiva, lógica, como razón.

Lo que busca la dogmática jurídica es reconstruir el derecho, actualizarlo, completar sus lagunas, completar sus incoherencias, a través de ciertas premisas llamadas proposiciones o construcciones jurídicas. Dichas construcciones jurídicas son el resultado de un método en particular, de operaciones de lógica formal, que utiliza el procedimiento deductivo, por medio del cual, del análisis de las distintas normas contenidas en el código y de sus antecedentes, deduce los principios generales, luego por medio de la inducción se extrae de esos principios generales nuevas aplicaciones

que son utilizadas en los distintos casos concretos no previstos por la ley. De la construcción de la Escuela Dogmática anterior, nacen las grandes teorías jurídicas, tales como: la de la posesión, la de la naturaleza de las personas colectivas, la del enriquecimiento sin causa, la teoría general del delito y del dolo, etcétera.

Lo esencial del presente método se cimienta en que estas construcciones jurídicas no solamente se justifican en las normas legisladas que influyen directamente en las teorías, sino también permiten la intervención de nuevas normas no pertenecientes al derecho positivo, pero que están siempre bajo la apariencia de ser derecho legislado vigente.

*d) Método de la evolución histórica*

Este método otorgaba para la interpretación de la ley, un campo de aplicación más amplio, pero reconociendo a la ley como fuente principal del derecho.

La ley no tenía el propósito de quedar sujeta a sus fuentes originales, ni a las circunstancias que dieron origen a su elaboración. La norma escrita era el resultado de una época, de un medio social, de una determinada realidad histórica, pero una vez creada se independizaba y adquiría vida propia al recibir, cuando era interpretada, las influencias del medio histórico-social que regulaba, por lo que existía la posibilidad de algún cambio de su significado, es decir, que si las circunstancias cambiaban, la ley debía ser interpretada, no como lo deseaba su autor a la época de su sanción, sino como lo exigían los hechos en el momento en que se llevaban a cabo.

El problema que surgió al aplicar este tipo de interpretación fue que al quedar el intérprete limitado al texto legal, se podía dificultar la interpretación a determinados casos, por la imposibilidad de adaptarla a las nuevas necesidades sociales, cayendo muy fácil en arbitrariedad judicial, al atribuirle al texto legal un significado distinto al que le correspondía en el momento de su sanción.

*e) Método de la libre interpretación científica*

En este método ya intervienen principios propios del método interpretativo y Francisco Geny los describe como:

- Se recurre siempre y en primer lugar a la ley, fuente formal, por excelencia del derecho.
- A la hora de desentrañar el sentido de la norma, no se circunscribe únicamente a la fórmula gramatical de la norma, sino que hay que valerse a otros elementos externos de ella, tales como jurisprudencia y doctrina.
- El intérprete debe recurrir a la jurisprudencia y doctrina, en caso de ausencia de una ley escrita directamente aplicable.

La esencia de este método es utilizar las otras fuentes de derecho como la doctrina, jurisprudencia, costumbre, etcétera, lo cual viene a constituir un adelanto científico, porque la aplicación de una determinada norma jurídica puede caer en desuso, y los nuevos casos presentados en la sociedad pueden ser múltiples, actuales y no acordes a la norma, acarreado la necesidad latente de ser resueltos inmediatamente.

*Teoría moderna de la interpretación jurídica*

Según nuestro parecer y pensar, los sujetos integrantes del mundo jurídico (abogados, legisladores y jueces), que cohabitamos este planeta en este momento de la historia, y en nuestra Guatemala debemos hacer uso, echar mano, de los diferentes métodos de interpretación conocidos y estudiados a lo largo de la historia. Por supuesto no en su forma pura sino más bien, como referencia de algunas verdades que ofrece cada cual:

Del método gramatical, porque al ser usuarios y constructores de un idioma o lenguaje tan rico, extenso, tan expresivo, definitivamente cada palabra tiene su peso propio, por lo que será necesario utilizar este método para descifrar lo que el legislador plasmó en la norma jurídica.

Del método de la exégesis, importante su aplicación, en virtud de que la ley viene a constituirse como la principal fuente formal de las diferentes ciencias del derecho.

Del método de la dogmática jurídica, bien sabido es que toda ciencia jurídica, se basa en principios que son de observancia obligatoria para los sujetos del derecho, así que el aporte que este método hace es esencial al momento de interpretar el derecho en cada caso concreto.

Del método de la evolución histórica, en el sentido de tener conciencia de que la norma jurídica se creó para determinado momento histórico-social, pero la sociedad es un fenómeno constantemente cambiante, el ser humano como tal, está en constante desarrollo, y sus acciones vienen a ser un reflejo de esa necesidad de cambio que emana de su existencia.

Del método de la libre interpretación científica, podemos extraer el uso para la interpretación, de otros elementos, externos a la ley, la jurisprudencia y la doctrina, para ampliar nuestra visión o pensamiento en relación al caso concreto.

Otro aporte a considerar, en el proceso interpretativo del derecho, son los principios generales del derecho, los que vienen a constituirse en la línea rectora del máximo jurídico, por lo que son considerados básicos en la interpretación. El Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández, nos dice de los mismos que constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, por lo que no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales. Están por encima del Derecho Positivo, en cuanto le sirven de inspiración y orientación, pero no pueden independizarse de él. Y continúa exponiendo Entre los más conocidos y aceptados principios generales del derecho los juristas señalan:

- a.- La libertad jurídica
- b.- La igualdad
- c.- La buena fe
- d.- La certeza y seguridad jurídica
- e.- El derecho público es suprema ley
- f.- No puede alegarse ignorancia de la ley
- g.- Irretroactividad de la ley
- h.- Ninguna ley es inderogable
- i.- Nadie puede ser condenado, sin antes haber sido citado y oído en juicio
- j.- Sin lo principal no puede existir lo accesorio
- k.- Lo que no está prohibido está permitido
- l.- El debido proceso. <sup>30</sup>

El tener en cuenta lo más elemental del derecho, vendrá a regir nuestra interpretación de las normas jurídicas.

Otro aspecto de importancia es considerar que por ser diversas las normas jurídicas, algunas no tienen un amplio campo de interpretación, en virtud de ser juicios enunciativos de carácter permanente, es decir que recogen un solo significado, no cambian; mientras que otros son juicios enunciativos contingentes, éstos dependen de un tiempo, de ciertas situaciones para su cumplimiento, que pueden recoger varios significados y que son altamente necesarios interpretarlos con los métodos antes enunciados.

Para finalizar este punto diremos que así como los juristas y los diversos sujetos del derecho han encontrado a cada método, analizados en su forma pura, una crítica, afirmaremos lo siguiente:

---

<sup>30</sup> Raúl Antonio Chicas Hernández, **Introducción al Derecho Procesal del Trabajo**. Pág. 10 y 11. Editorial Orión. Guatemala 2007.

- No podemos basarnos al cien por ciento en la letra muerta de la ley, en virtud que la mayoría de los legisladores, no son estudiosos del derecho, por lo que algunos textos legales están viciados, no solo con errores ortográficos y/o gramaticales, sino con contradicciones jurídicas de importancia.
- No podemos contar con la ley como único recurso de la interpretación jurídica, la ley no lo es todo, antes de ella están las personas, la humanidad en sí, por lo que los elementos externos (principios, doctrinas, teorías, jurisprudencia, costumbre) son de gran ayuda en el proceso de interpretación.
- La sociedad está en constante cambio, y el avance tecnológico ha venido a modificar el modus vivendi del ciudadano guatemalteco, realidad que debemos observar y en virtud de que ese avance continua, el derecho debe por lo menos, caminar a la par de dichos cambios.
- El objetivo primordial de derecho deben ser el cumplimiento de sus fines, los que en su esencia recogen la regla de oro: No hagas a los demás lo que no te gustaría que te hicieran a ti, basada en el máximo mandamiento contenido en el manual por excelencia en relaciones personales La Biblia, que dice Ama a tu prójimo como a ti mismo.<sup>31</sup>

### 3.6 Discursos

Tal y como quedó expresado en el capítulo primero del presente trabajo, los discursos son una de las formas en que se utiliza la oralidad, y es especialmente en ellos en que la cultura oral reluce en todo su esplendor, al pronunciarse los mismos, el orador puede hacer uso de todos los métodos citados anteriormente.

El diccionario de la Lengua Castellana dice que discurso es la facultad de raciocinar, o sea, del uso de la razón. También significa oración extensa, reflexión. Por

---

<sup>31</sup> La Biblia, Evangelio según San Mateo 19:19

lo que al unir las dos definiciones diríamos que el discurso es una oración extensa, que sirve para llevar a la reflexión, por medio del uso de la razón en su exposición.

Alcidamante expone de las ventajas de la oralidad frente a la escritura, diciendo que el discurso oral generalmente es pronunciado al borde de los mismos acontecimientos, con el fin de reprender a los que yerran, consolar a los afligidos, amansar a los desesperados que pierden la razón, o auto defenderse de las acusaciones que a uno se le imputan, por lo que no hay mas remedio que actuar con la palabra al momento, para lo cual es menester saber improvisar hablando en público.

Continúa exponiendo Alcidamente que a lo largo de la vida, son muchas más las ocasiones en las que resulta útil saber hablar bien en público, que aquellas en que resulta conveniente hacer uso de la escritura, y al mismo tiempo está conciente que el pronunciar un discurso es más difícil que escribirlo, el discurso oral exige rapidez de pensamiento y buena disponibilidad de léxico.

Generalmente el buen orador es buen escritor, y contrariamente, el buen escritor no siempre es un buen orador.

Los discursos que utilizan y combinan los métodos de oralidad son considerados dentro del cualquier ámbito discursos *con vida*, contrario a lo escrito, que solamente refleja una pequeña parte de lo que ocurre en cierto momento. Es por lo anterior que los procesos llevados de forma escrita, no logran reflejar una realidad más cercana a la verdad histórica, sino solamente son como una fotografía que nos muestra una parte de la realidad, pero el ambiente, ruido, tiempo, lugares aledaños, y toda una serie de detalles no son mostrados como tales, sino solamente imaginados o formados en la mente de quien lee lo escrito.

### 3.6.1 Características de un buen discurso

**Claridad:** Es recomendable dentro del discurso exponer las ideas, argumentos, fundamentación, de manera concreta y definida, individualizada. Utilizar frases bien construidas, y con terminología que sea conocida por los interlocutores, pero aún si se utilizaran palabras que no son comunes, más vale explicar su significado para que sea bien entendido el sentido total del discurso.

**Concisión:** Brevedad profunda de una idea o concepto utilizando las palabras justas. No es necesario en los discursos utilizar tanta palabra o utilizar palabras de difícil comprensión, para describir algo que con palabras sencillas fácilmente puede ser captado por el interlocutor.

**Coherencia:** Significa conexión o relación de unas ideas con otras, creación del discurso de una forma lógica.

**Sencillez:** Utilizar palabras que no causen confusión, ni pérdida del mensaje central es vital en todo discurso, también es necesario revisar su estructura para que la idea sea bien transmitida a los interlocutores.

**Naturalidad:** Esta implica el dominio del tema, de las técnicas de oralidad y principalmente del lenguaje corporal. Un orador que actúa con naturalidad mantendrá la atención del público, comunicará con propiedad su mensaje, expresará confianza, logrará su objetivo. También es de hacer notar que dentro de la naturalidad podría incluirse el estilo propio del orador, esa forma que le caracterice y a la vez le distinga de los demás. Dentro de este aspecto, deberán de tenerse muy en cuenta los ejercicios retóricos, como formas o maneras de armar un buen discurso y poder mostrar la naturalidad del orador.

### 3.7 Cómo poner en práctica las técnicas de oralidad

Respecto al presente punto analizaremos el tema “Educación Clínica: Hacia la Transformación de la Enseñanza del Derecho”, elaborado por la Doctora en Derecho Alicia Álvarez, y ella expone que hay que enseñarle al estudiante de derecho, a que en base a la entrevista que tenga con el cliente poder planificar el caso, a manera que se tomen las mejores decisiones sobre el mismo, con el completo acuerdo del cliente, es decir, que sea él y no el abogado (aunque por supuesto con su asesoría), que pueda decidir el actuar dentro del proceso. Lo anterior requiere de un análisis completo que abstraiga: a) las diferentes formas de obtener los objetivos del cliente; b) la determinación de la ley que tiene relación directa e indirecta con el caso concreto; c) determinación de los hechos que se deben investigar, y la proposición de los diferentes medios y órganos de prueba.

Una de las técnicas de análisis citada por la Doctora Alicia Álvarez es:

- Razonamiento fin-medio;
- Formulación de hipótesis y análisis en la búsqueda de información; y
- Adopción de decisiones en situaciones que implican diferentes grados de riesgo.<sup>32</sup>

La idea general de la postura anterior es, proyectar todos los caminos en que pudieran llegar a cumplirse las metas propuestas, la solución al problema jurídico; recopilar la información necesaria para unir todas las piezas regadas del caso (investigación), para luego formular las diferentes hipótesis, que el profesional visualice con mayor probabilidad de éxito; para que paralelamente se recopile el mejor derecho probatorio posible, para su diligenciamiento dentro del proceso. Al momento de realizar dicho análisis, también deben de tomarse en cuenta el grado de

---

<sup>32</sup> Alicia Álvarez, **La Educación Clínica: Hacia la Transformación de la Enseñanza del Derecho**, Revista Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar VI. Pág. 142, Guatemala 2003.

incertidumbre que pueda manejarse, y las consecuencias legales negativas que puedan darse en el caso concreto.

Algunos autores le denominan al anterior análisis el desarrollo de la teoría del caso, y ésta contiene a la vez la teoría legal, y la teoría de los hechos. La teoría contiene una visión de cómo los hechos, el derecho y las circunstancias puedan ser unidos para producir el resultado que el abogado y el cliente buscan obtener.

La fórmula a crearse podría ser la siguiente:

Fundamento, norma jurídica + una buena interpretación de los hechos + derecho probatorio bien sustentado = éxito en la defensa de un caso concreto o en la solución de un problema jurídico.

En resumen, podría enseñarse dentro del pensum de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Abogado Y Notario, específicamente en los derechos procesales la educación clínica para la resolución de los casos o problemas jurídicos, ya que serían diferentes las formas a tratar, de conformidad con la rama del derecho de que se trate. Y en el caso del Abogado y Notario (el profesional), podría estudiar más a fondo el tema para poder ponerlo en práctica en su bufete profesional.

El tener clara la educación clínica, y poder aplicarla a los casos concretos es una buena herramienta, que le ayudaría a el abogado y notario a enfocarse en cada caso concreto y poder buscar las mejores soluciones de una manera práctica y fácil.

## CAPÍTULO IV

### 4 Deontología jurídica

La deontología jurídica implica la observancia que todo profesional del derecho debe hacer, de aquellos principios, normas y valores éticos, morales y de conducta dentro de la práctica de su profesión.

La profesión de abogado y notario implica un alto grado de confianza, de parte del Estado para la persona del profesional del derecho, y que como tal le permite una libre actuación en muchos ámbitos. Para el profesional la información de personas y situaciones jurídicas es casi ilimitada. En muchos casos el abogado no necesita de autorizaciones o permisos de los interesados directos, para recolectar la información que necesita. Además los profesionales del derecho tienen todo el conocimiento jurídico y deber de trabajar los asuntos legales que vayan encaminados a beneficiar a sus clientes y terceras personas, el problema se da cuando dicha información y conocimiento se ha utilizado muchas veces, por profesionales sin principios que denotan falta de formación deontológica jurídica, y que con su actuar perjudican a personas que en su mayoría son de escasos recursos, analfabetas e ignorantes de todo conocimiento jurídico. El Licenciado Jorge Mario Andrino Grotewold manifiesta que los abogados guatemaltecos, de forma legal, en relación con las partes, no tienen grado de jerarquía establecido, sin embargo, la práctica y su accionar, le permite tener un grado de supraordenación de hecho, al mantener el control del caso e informar a conveniencia los avances del proceso a sus clientes.<sup>33</sup>

Deontología es una palabra que tiene raíces griegas y significa lo obligatorio, lo justo, lo adecuado, el término fue forjado por Jeremías Bentham, escritor de la obra *Deontology, or Science of Morality* en 1824, en ella el autor se ocupó en describir los deberes que han de cumplirse, para alcanzar el placer posible, para la mayor cantidad

---

<sup>33</sup> Jorge Mario Andrino Grotewold, **Las Relaciones de las Partes, Abogados y Jueces**, Revista Jurídica, Universidad Rafael Landívar VI. Pag. 112. Guatemala 2003.

de individuos.<sup>34</sup> Es decir que Bentham realizó un estudio de la forma en cómo debe comportarse el profesional, para que la mayor cantidad de personas se sientan satisfechos con la prestación de sus servicios.

La deontología jurídica, no solamente implica el estudio de los postulados tales como honradez, puntualidad, prudencia, decoro, probidad, y otros que vienen a ser indispensables para el correcto desempeño del abogado y notario, sino va más allá, y estudia el comportamiento humano. Las ciencias jurídicas y sociales, predominantemente trabajan con la persona en sí, por lo que el estudio del comportamiento humano no puede excluirse y debe por lo menos conocerse superficialmente para tener un leve enfoque del tema.

#### 4.1 Relaciones humanas

El tema de las relaciones humanas es vital para todo profesional. Lo más importante son las personas. El capital más valioso es el ser humano. Si tan solo aprendiéramos a relacionarnos con nuestros conciudadanos descubriríamos una gama de beneficios y de principios que harían nuestra vida más placentera.

Las relaciones humanas están altamente ligadas al carácter de las personas, y éste es formado en el ser humano durante toda su niñez, dicha formación será determinante por el resto de su vida, y a este respecto Carlos Marx afirmó: Dame un niño de cero a cinco años, y te daré un hombre para el futuro. El carácter determina la esencia de una persona, viene a representar el *ser*, lo que lo llevará en el transcurso de su vida al *hacer*, es decir, lo que una persona es en su esencia, viene a determinar lo que hará por el resto de su vida. Desde el momento del nacimiento de un bebé, como ser humano, ya viene dotado de una serie de características potenciales que se desarrollarán durante el transcurso de su niñez y los mayores formadores de tal

---

<sup>34</sup> The Raccoon, **Deontología Jurídica**, <http://www.conocimientosweb.net/portal/term2154.html>.

potencial, son los padres del menor (o sus modelos de vida directos, cualquiera que estos fueren). Los adultos entonces son los que marcan el nivel de educación multidisciplinaria en el niño, de allí la frase *como soy, te formo*. Por lo general los adultos apuntan a expectativas muy bajas, (puesto que ellos mismos tuvieron esas mismas bajas expectativas) por lo que el desarrollo infantil estará carente de muchos principios formadores del carácter.

El carácter está formado por la inteligencia emocional. El niño desde muy pequeño aprende a comportarse de cierta manera, reacciona de la forma aprendida, y en su comportamiento diario sobresalen los principios que en su mente han quedado impregnados desde la infancia.

En virtud de lo anterior el problema relacionado con la deontología jurídica, no lo constituyen todos los conocimientos de las diferentes ramas del derecho, ni de la enseñanza de los postulados necesarios para el desarrollo de la ética y de la moral, sino de la forma en cómo fue formado el carácter de cada profesional del derecho, ya que el mismo está conformado por la suma de principios y valores éticos, morales, de conducta y otros.

Una persona que desde temprana edad aprendió incorrectamente, y llevó un estilo de vida inapropiado (haciendo trampa, saliéndose con la suya cada vez que podía, manipulando personas, dejando para último momento los asuntos importantes, despreciando a las personas que tenía a su derredor, perdiendo el tiempo, etcétera), será un profesional que tendrá serios problemas en cumplir con la deontología jurídica porque dichas conductas fueron aprendidas desde niño y será muy difícil poder cambiar dichos patrones.

Pensemos en el siguiente caso: Qué pasaría en un proceso, donde los sujetos procesales están acostumbrados a actuar sin conciencia ética ni moral, relatando a viva

voz, con los sentimientos de los exponentes en su máxima intensidad, mintiendo y demostrando aparente exactitud y verdad? Es decir qué pasaría en un proceso en donde se manifiesta una oralidad irreal? De qué forma debe fallar un juez ante tal situación? Podría decirse que es casi imposible que el juez pueda reconocer cuál es la verdad exacta del asunto, pero es allí donde éste debe fallar conforme a derecho, con sana crítica razonada, de conformidad con su experiencia, sus conocimientos y con lógica en base a lo probado en juicio. Pero una vez más la deontología jurídica está en juego.

Es por ello que el presente trabajo está destinado para el uso que le pueda dar cualquiera de los diferentes sujetos procesales, e insistimos, la oralidad es una vía para que los principios y conceptos de la deontología jurídica puedan florecer en un sistema de justicia que emerge en medio de una sociedad intoxicada con factores altamente dañinos, como lo son la corrupción, el engaño, la falsedad, la falta de valores sociales, éticos, morales, etcétera.

#### 4.2 Postulados indispensables para el ejercicio profesional

Los profesionales en general se convierten en personas dotadas de un cúmulo de conocimientos que no tienen el resto de la población guatemalteca. El profesional del derecho además de obtener los conocimientos que son estrictamente necesarios para poder optar a los títulos abogado y notario, debe demostrar que es capaz de actuar dentro del desarrollo de su profesión, con una serie de valores y/o postulados que lo hagan honorable, digno de llevar dicho título y de servir a las personas que confían en él para resolver sus problemas jurídicos.

A continuación se desarrollarán algunos de los postulados que como consecuencia de la formación del carácter del individuo salen a relucir durante toda su vida profesional.

#### 4.2.1 Probidad

Bondad, hombría de bien, rectitud, integridad. Actitud de emprender su trabajo de manera dinámica, convencido del alto valor de su aporte personal. La sociedad en general se ha ido degradando conforme al paso de los años. En esta época la mayoría de las personas están acostumbradas a mentir, a ser falsas, a burlarse a sus autoridades, al irrespeto hacia los demás, se ha perdido esa hombría de bien y el ser humano busca solamente su bienestar personal, no le interesa lo justo, lo recto, sino solamente lo que le convenga. La probidad podría definirse como hacer lo correcto, lo íntegro, en el actuar del profesional del derecho, en cualquier situación, aún cuando aquello no le convenga.

#### 4.2.2 Prudencia

Buen discernimiento, moderación, serenidad, cordura. Prudente es el hombre que actúa con inteligencia, que es capaz de controlarse en situaciones extremas, que piensa y propone soluciones a los problemas que se le presentan, que actúa moderadamente, no se precipita.

#### 4.2.3 Honradez

Probidad, rectitud. Actuar en su ambiente con transparencia y veracidad de sus acciones y sinceridad en sus relaciones. Honradez es sinónimo de probidad, generalmente honradez se aplica al plano económico, pero en realidad tiene relación con todas las áreas del ser humano.

#### 4.2.4 Decoro

Sentimiento del propio respeto, recato honestidad, punto de honor y de honra, dignidad. El decoro deviene del hecho de tratar a cada ser humano como la "persona" que es, no importando cualquier otra situación de vida o rol que se juegue dentro de la sociedad, en principio es una persona investida de dignidad, de aprecio, de respeto legítimo por su condición. También el decoro implica el reconocimiento de los límites

del profesional, reconociendo que en cuanto termina su derecho o el derecho que defiende, inicia el derecho de otra persona.

#### 4.2.5 Puntualidad

Pronto, diligente, exacto en ejecutar las cosas a su tiempo. La puntualidad implica el cumplimiento de lo ofrecido. La optimización de los recursos para poder a cabalidad responder por el servicio ofrecido. La puntualidad es factor indispensable en el profesional del derecho, más cuando ya ha existido anticipo de honorarios, para la realización del servicio jurídico.

#### 4.2.6 Autenticidad

Calidad de fidedigno, real o verdadero, positivo. El abogado y notario autentico, es aquel que cumple con todos los requisitos, para su habilitación como tal. Haber obtenido el título profesional, haber sido juramentado como tal, ser colegiado activo, lo que implica estar al día en las cuotas a cancelar ante el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Pero además de lo anterior, en relación al principio odontológico jurídico, necesita el profesional ser verdadero, que no exista falsedad en él.

#### 4.2.7 Responsabilidad

La habilidad de responder, cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado. Realizar sus obligaciones con calidad, optimizando sus recursos y cumpliendo a cabalidad sus funciones. Es la condición que mueve a una persona para cumplir con lo prometido, de hacer lo que le corresponde, de trabajar lo que es de su competencia.

#### 4.2.8 Lealtad

Que guarda fidelidad. Velar y defender los intereses comunes, sin defraudar a las personas que depositan en él su confianza. Aprovechamiento al máximo de sus

recursos y cualidades individuales. La persona leal sabe guardar y manejar la información obtenida en cualquier caso concreto. El profesional que actúa con lealtad, no engañará, ni defraudará a su cliente; sino procurará actuar de la mejor manera para salvaguardar la situación.

#### 4.2.9 Profesionalidad

Oficio, facultad o empleo que cada uno tiene y desempeña públicamente. La profesionalidad podría decirse que es el actuar correcto de la carrera o profesión desempeñada.

*Ser* un profesional no es igual a ser profesionista. Profesionista es aquel que ha obtenido el grado académico, el título que lo acredita ser portador de los conocimientos necesarios para poder ejercer cierta profesión. Pero el profesional además de haberse hecho acreedor de esos conocimientos ejerce con dignidad su profesión poniendo en práctica todos los postulados deontológicos citados anteriormente y aún los no citados pero que tienen relación con la misma.

Con relación al tema de la sanción de las faltas a la ética y moral que pueda cometer el gremio de abogados y notarios, como entidad competente para conocer dichas situaciones jurídicas está el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, quien es el encargado de imponer la sanción que crea conveniente según el caso particular, inclusive la suspensión del ejercicio profesional. Y aunque tal situación es un salvavidas, para el incumplimiento de los postulados odontológicos, generalmente las denuncias nacen ya en situaciones extremas, por lo que las sanciones son reformadoras de dichas conductas, más no preventivas.

### 4.3 Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Cada profesional debe regir su carrera, como mínimo en las normas que establece el Código de Ética Profesional, que fue emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y aprobado por el Congreso de la República, en el año de 1994.

Dicho código muy atinadamente aclara que lo que el abogado y notario realiza es un ministerio, que proviene de la palabra servir, es decir, el abogado y notario es un servidor, y como tal deberá trabajar el mismo con el cerebro (conocimiento) y el carácter (deontología jurídica), para brindar un servicio de calidad.

El hecho de la prestación de un servicio implica:

- Tener la capacidad de cumplir con lo que ofrece de una forma confiable y precisa.
- Tener la disponibilidad de ayudar a su cliente con rapidez.
- Actuar utilizando el conocimiento en su trabajo, con cortesía y confianza.
- Tener cuidado y atención individual con cada cliente.
- Contar con las suficientes facilidades físicas y el equipo necesario para prestar un buen servicio, sin olvidar el cuidado de su apariencia personal.

## CONCLUSIONES

1. No existe hoy en día una cultura de oralidad, es decir, no se utiliza la misma al 100% desde las aulas de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, más sin embargo, se exige al profesional de derecho el uso de la oralidad en los diferentes procesos.
2. El proceso judicial (penal, laboral o civil), constituye el conjunto de información, hechos, fundamentos de derecho (marco jurídico), argumentos, que al ser parte de un expediente, en determinada etapa procesal, debe exponerse o presentarse ante los tribunales de manera verbal, bajo las normas de la oralidad, misma que según la presente investigación debe realizarse con propiedad, con sentido, utilizando la razón, con un objetivo específico, de manera entendible, clara y sencilla.
3. Una parte indispensable de la cultura de oralidad, lo constituye el conocimiento de las diferentes técnicas o instrumentos que se presentan en el capítulo tres de la presente investigación. El poner en práctica dichas técnicas, constituirá para el abogado y notario una herramienta de gran valor, en su hacer diario.
4. Hoy en día se exige de profesionales del derecho no solo con conocimientos jurídicos, sino con la entereza de resolver con las mejores soluciones los problemas que en el seno social se presentan. La formación y práctica deontológica del profesional, vendrá a formar parte fundamental para la solución de dichos conflictos jurídicos.



## RECOMENDACIONES

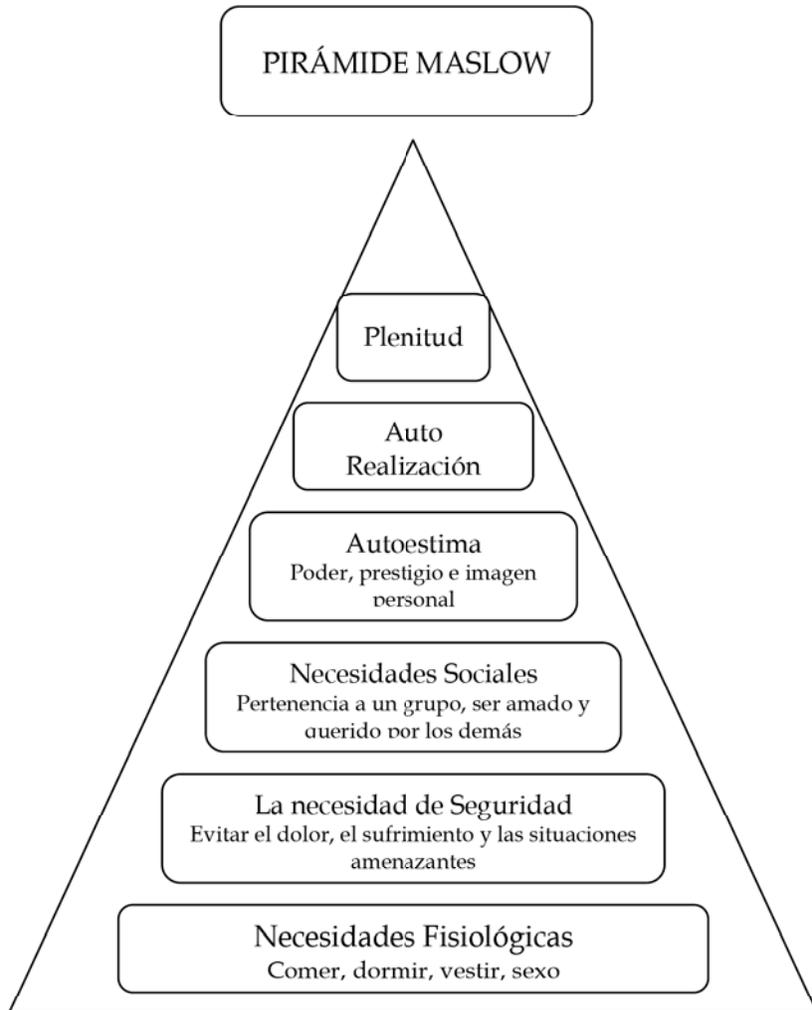
1. Que las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modifiquen los cursos procesales que conforman el pensum de estudios, en el sentido de modificar los métodos de educación procesal, para implementar una verdadera cultura de oralidad.
2. Al ser modificado el método de educación procesal, se tome en cuenta la enseñanza de la educación clínica del análisis del caso, dicha educación debe tener como objetivo principal que el estudiante se exprese 100% oralmente, guardando debidamente el marco jurídico, las normas y las técnicas o instrumentos de la oralidad.
3. Es necesario que la Corte Suprema de Justicia cree una comisión revisora del cumplimiento del derecho, que sea un ente fiscalizador de todos los entes administradores del derecho y la justicia (juzgados, jueces, abogados, testigos, peritos, etc.), para que exija el cumplimiento del marco jurídico concerniente a la oralidad, en la realización del proceso, e investigue y sancione a quien viole el debido proceso.
4. Que el Colegio de Abogados y Notarios actúe en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, para que al descubrir cualquier anomalía en los procesos con relación a los principios deontológicos jurídicos, inmediatamente pueda hacerse efectiva la respectiva denuncia al Tribunal de Honor del colegio profesional, siendo aquí también indispensable la participación de la sociedad civil, para evitar abusos, negligencia o mala práctica, de parte de los profesionales del derecho y auxiliares de justicia.



## ANEXOS



## ANEXO A



Pirámide de Abraham Maslow



## ANEXO B

ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA

### REGLAMENTO INTERIOR DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 24-2005

#### CONSIDERANDO

Que la reforma procesal normativa iniciada con el Código Procesal Penal, requiere la adecuación de la gestión y organización del despacho judicial, que responda a los principios, garantías, fines y naturaleza que inspira un sistema de carácter acusatorio, cambiando los paradigmas arraigados en las prácticas tradicionales inquisitivas.

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de Tribunales vigente se inspira en un sistema judicial escrito, que impide que los tribunales penales respondan a la exigencia normativa del Código procesal Penal, para el logro de una tutela judicial efectiva, sencilla y transparente, que en pro de un sistema penal moderno, y que otorgue a los operadores de justicia, lineamientos necesarios para su logro.

## CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir los reglamentos que le corresponden conforme a la ley en materia de las funciones jurisdiccionales y en atención al desarrollo de las actividades propias de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 203 de la Constitución Política de la República, 552 del Código Procesal Penal, 51, 52 54 inciso 1, y 77 de la Ley del Organismo Judicial integrada como corresponde

## ACUERDA:

Emitir el siguiente

## **REGLAMENTO INTERIOR DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES**

### CAPITULO I PRINCIPIOS

#### Sección 1 Gestión

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento será de aplicación exclusiva en materia penal, en todos los órganos jurisdiccionales de la República.

Artículo 2. Gestión y Organización del Despacho Judicial. Es deber de los jueces aplicar la ley con estricta jurisdiccionalidad, a los conflictos de naturaleza penal sometidos a su conocimiento. Corresponde al Presidente del Organismo Judicial dotar de una organización y gestión del despacho judicial eficiente y eficaz, para que la función jurisdiccional de los jueces, se realice en forma pronta y cumplida.

Artículo 3. Gestión de Calidad. La gestión del despacho judicial deberá cumplir las finalidades jurisdiccionales. Su realización incluye una atención que preserve la dignidad de los usuarios y la prestación de un servicio con altos niveles de calidad y efectividad.

Artículo 4. Accesibilidad. La jurisdicción penal debe facilitar el servicio a todos los usuarios en condiciones de igualdad, tanto en tiempo, como distancia, gratuidad, identidad cultural e idioma.

Artículo 5. Simplicidad. Todos los actos procesales deben estar desprovisto de formalismos innecesarios, tecnicismos y prácticas obsoletas, que hagan inoperante la gestión judicial, debiendo, por el contrario, ser concretos, claros e idóneos para la obtención del fin que se espera.

Artículo 6. Celeridad. Los plazos legales deben entenderse como máximos, sin que ello implique necesariamente su transcurso total, ni que su disminución se considere afectación de derecho procesales para los sujetos que intervienen, salvo con la intención afectar el derecho de defensa.

Artículo 7. Concentración y continuidad. Los actos procesales son únicos, indivisibles e ininterrumpibles, excepto que la ley procesal penal lo establezca taxativamente. Su interrupción debe contemplarse siempre en forma excepcional y justificada. Para el efectivo cumplimiento de las garantías procesales, el Organismo

Judicial deberá proveer el servicio judicial competente en forma permanente y continua.

Artículo 8. Inmediación, oralidad, gratuidad y publicidad. Todas las decisiones jurisdiccionales deben desarrollarse en audiencia oral, con la comparecencia ininterrumpida del juez y de los sujetos procesales necesarios. Su realización garantizará el acceso al público, sin costo para los que intervienen, ni para los observadores.

Artículo 9. Publicidad e Inmediación. La seguridad jurídica radica en la inmediación procesal de los sujetos necesarios para su realización, en donde todos se enteran de quienes comparecieron a las distintas actividades o diligencias judiciales realizadas y del resultado de ellas.

Artículo 10. Lealtad procesal. La lealtad procesal radica en la credibilidad y confianza que todos los usuarios del sistema, en especial los sujetos procesales, se tienen entre sí, al momento de requerir y ser convocados a una audiencia. La actitud de los sujetos procesales estará orientada a evitar que se alteren los datos y las circunstancias de los actos procesales, con el simple hecho de obstaculizar la gestión. La actitud manifiesta contraria a la lealtad procesal por parte de los abogados, deberá ser comunicada inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios. En caso de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se comunicará también al régimen disciplinario respectivo.

## Sección II Organización

Artículo 11. Alta gerencia. El cumplimiento de las funciones administrativas del despacho judicial corresponde al administrador o secretario. El despacho judicial se

organiza para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia del servicio judicial. Su administración requiere acciones de planeación, control y evaluación personal periódica efectiva. Para el efecto, podrán emitirse los instructivos específicos que garanticen el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 12. Jurisdiccionalidad. Al juez o tribunal le corresponde con exclusividad, decidir los casos sometidos a su conocimiento y le está prohibido delegar sus funciones. En la administración del despacho, se limitará en lo mínimo a coordinar con el administrador o secretario, aquellas acciones relacionadas con la función jurisdiccional, con el único propósito de garantizar una respuesta judicial pronta y cumplida.

Artículo 13. Coordinación interna. El despacho judicial es único, en cualesquiera de sus denominaciones como juzgado, tribunal, sala de apelaciones o cámara. Para el efectivo cumplimiento de sus funciones se conforman unidades internas, las que deberán coordinar acciones bajo la dirección del administrador o secretario, En los lugares en donde se considere oportuno para garantizar un servicio efectivo y continuo, la Corte Suprema de Justicia podrá nombrar varios jueces en un mismo despacho judicial, asignados por horarios, en jornadas diurnas, mixta y nocturna. Los distintos despachos judiciales mantendrán coordinación entre sí con el propósito de optimizar los recursos y evitar la demora en la tramitación de los casos. Cuando se considere necesario optimizar recursos humanos, materiales y evitar la demora en el trámite, se podrán instalar unidades de servicios comunes a todos los despachos judiciales de una misma jurisdicción.

Artículo 14. Coordinación externa. La administración del despacho deberá realizar los esfuerzos necesarios, para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal, en especial, con la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Servicio

Forense, Sistema Penitenciario y Defensa Pública Penal de su competencia territorial, con el fin de optimizar los recursos y garantizar la efectiva realización de las audiencias.

Artículo 15. Ambiente de trabajo. La administración del tribunal o juzgado deberá realizar los esfuerzos necesarios para mantener un ambiente de trabajo en armonía, dignidad y respeto en el trato interno y a las personas que asisten al tribunal, en especial a la víctima, imputado, litigantes, testigos, peritos y público en general. Mantendrá reuniones periódicas de discusión sobre los distintos problemas del despacho, compartirá los resultados de las distintas evaluaciones y realizara reuniones de planeación, definición de metas, cambio de prácticas y seguimiento a las decisiones de la gestión del despacho judicial.

## CAPITULO II

### AUDIENCIA

#### Sección I

##### Requerimiento de Audiencia

Artículo 16. Oportunidad. Las audiencias que no deban realizarse por impulsos normativos, o preestablecidas por audiencia anterior, pueden ser requeridas por el interesado dentro del plazo legal.

Artículo 17. Forma General. Todo requerimiento de audiencia, pueden realizarse personalmente, vía fax, teléfono o correo electrónico. Quien la requiera, deberá proporcionar sus datos de identificación personal, identificar el proceso, la calidad con que actúa y el objeto de la audiencia que requiere. Se exceptúan las solicitudes en las que la legislación procesal expresamente lo requiere por escrito, como la querrela, la cuestión prejudicial, la recusación y la acusación. En caso de solicitar la

presencia de alguna persona no identificada dentro del proceso, indicará la calidad con que actúa y el medio para convocarle a la audiencia.

Artículo 18. Primera comparecencia. Cuando la persona comparece por primera vez a una audiencia dentro del proceso, el juez le advertirá sobre la necesidad de que fije en el acto, un domicilio en la circunscripción del tribunal para su ubicación material. Le solicitará información relacionada con su número telefónico, número de fax, correo electrónico u otro medio de comunicación para facilitar los avisos de comparecencia a audiencias.

Artículo 19. Registro y Programación. El requerimiento de audiencia hecho en la forma prevista, será ingresado en el acto, al programa informático para su calendarización, o en su defecto, registrada en los controles manuales establecidos. En el mismo acto y por el mismo medio se comunicará al requirente de la fecha y hora de la audiencia, debiendo avisar, cuando sea el caso, inmediatamente a los demás sujetos procesales por el medio más expedito posible de los ya indicados. Dicha programación será además, colocada en un lugar visible y de libre acceso para los usuarios tribunal.

## Sección II

### Desarrollo de la Audiencia

Artículo 20. Definición. La audiencia es el acto procesal por medio del cual, el juez o tribunal recibe información relevante directamente de los sujetos procesales, para la toma de decisiones de naturaleza jurisdiccional. Su realización será oral, continua, contradictoria, pública y concentrada. Será presidida por el juez o el presidente del tribunal, desde su inicio hasta el final y requiere de su comparecencia que motiva su realización. La publicidad podrá ser restringida en los términos establecidos por la

ley. La suspensión de una audiencia es excepcional y por causa expresamente justificada.

Artículo 21. Forma de realización. Salvo que la ley indique una forma especial, la audiencia se realizará en los siguientes términos:

- 1) el juez o tribunal se constituirá en el lugar y hora indicada, en forma previa;
- 2) el juez que preside verificará la presencia de las partes y otras personas admitidas para ser oídas en el acto procesal concreto;
- 3) verificado en punto anterior, el que preside indicará, en términos sencillos, el motivo de la audiencia y la persona que solicito su realización;
- 4) el peticionario señalará su pretensión en términos concretos, la presentación de sus pruebas y argumentación respectiva;
- 5) cuando finalice la presentación y argumentación, el que preside permitirá que los otros sujetos procesales que deban intervenir presenten sus pruebas y argumentaciones;
- 6) finalizado el diligenciamiento de pruebas, argumentaciones y contraargumentaciones, cuando las hubieren, el que preside la audiencia comunicará la decisión en forma oral en el mismo acto y los efectos jurídicos esenciales de la decisión;
- 7) indicará a los presentes que la comunicación de la decisión y sus consecuencias jurídicas en el acto implican que están formalmente

notificados, quedando constancia de ello, con la firma del acta de la audiencia a que alude el artículo 22 de este reglamento;

8) si es necesario programar otra audiencia, para el mismo asunto u otro que se deriva de la decisión, lo comunicará a los sujetos procesales, indicando que dicha comunicación implica la notificación formal; y,

9) dará por concluida la audiencia, indicando lugar, fecha y hora.

Artículo 22. Registro. El registro de los actos realizados en audiencia se podrá efectuar por cualquier medio que garantice su preservación. Del desarrollo del debate se elaborará un acta que contenga las vicisitudes de la audiencia en los aspectos esenciales. Los registros magnetofónicos o digitales serán resguardados en el tribunal y podrán entregarse copias a las partes a su costa.

En el juzgado, se llevará una carpeta judicial, que deberá contener de forma clara, precisa y escrita la resolución de la situación jurídica del imputado; anticipo de prueba, auto de apertura del juicio y la sentencia respectiva, en la cual se coleccionarán además, las actas referidas en el párrafo anterior, ésta estará a cargo del asistente de audiencia y puede entregar copia de la misma a quienes lo requieran.

Artículo 23. Comunicación entre las partes. El que preside la audiencia orientará que la comunicación entre las partes y el juez o tribunal, se desarrolle en forma oral. La lectura de documentos será excepcional. Las partes, cuando lo consideren indispensable, solicitarán al que preside la autorización para hacerlo. El juez o tribunal podrá autorizarlo cuando lo considere indispensable para el objeto de la prueba y únicamente se realizará en las partes esenciales del documento.

CAPITULO III  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24. Secretario. El administrador o secretario, es el gerente del despacho judicial, a quien le corresponde:

- a. Verificar la funcionalidad de las unidades de asistencia judicial;
- b. Decidir todo lo relativo al personal, en cuanto a permisos, sustituciones, licencias y todo aquello que sea inherente al manejo del recurso humano del despacho judicial y en su caso comunicarlo a donde corresponda;
- c. Mantener el suministro de insumos necesarios en el despacho judicial;
- d. Coordinar con los administradores de otros despachos judiciales o autoridades de la circunscripción territorial y servicios comunes, el buen desempeño de la funciones en conjunto, para evitar dilaciones innecesarias;
- e. Compilar la estadística judicial y llevar el control de los registros informáticos internos;
- f. Ser el órgano personal de comunicación con las demás instancias del sector judicial;
- g. Coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y gestión de despacho; y,
- h. Otras que la ley le asigne.

Artículo 25. Atención al Público. La atención al público en cada órgano jurisdiccional, estará a cargo del personal auxiliar, a quien le corresponde:

- a. Dar información a todas las personas que lo requieran, sean sujetos procesales o usuarios del sistema;
- b. Ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos, consultores técnicos y otros que intervienen en el proceso, en el lugar que les corresponde;

- c. Elaborar la agenda semanal y mensual del despacho judicial, la que ubicará en un lugar visible para las personas, remitir vía fax o medio electrónico una copia a las instituciones vinculada al sector judicial y a las personas que la requieran;
- d. Todo aquello que sea inherente y necesario para proveer un servicio con estándares de calidad hacia los usuarios y al público.

Artículo 26. Comunicaciones y notificaciones. Al personal auxiliar de comunicaciones y notificaciones de cada órgano jurisdiccional, le corresponde las siguientes funciones:

- a. Recibir y registrar los requerimientos de audiencia;
- b. Comunicar a la unidad de audiencias el requerimiento;
- c. Convocar a los sujetos procesales y además que intervienen en la audiencia, mediante aviso, en la forma ya señalada;
- d. Realizar los recordatorios necesarios a los sujetos procesales para garantizar el éxito de la audiencia;
- e. Excepcionalmente, y de ser necesario, remitir los oficios, despachos, suplicatorios y actuaciones a donde corresponda.

Artículo 27. Unidad de Audiencias. Al personal auxiliar de la unidad de audiencias de cada órgano jurisdiccional, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Llevar la agenda de las audiencias a través de los registros instalados;
- b. Elaborar el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso;
- c. Actualizar los registros de abogados litigantes, fiscales y defensores públicos de la circunscripción territorial, para facilitar la comunicación;
- d. Actualizar y depurar el registro de comunicaciones a sujetos procesales y demás personas que comparezcan en el proceso;
- e. Registro de audiencias y su resguardo;
- f. Realizar las traducciones escritas que le sean requeridas por los despachos judiciales, debiendo entregarlas en el plazo concedido;

- g. Asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que quieran los servicios de traductor o intérprete.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. Coordinación. El Presidente del Organismo Judicial, con la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, coordinará e impulsará todas las tareas necesarias para poner en ejecución las disposiciones del presente Reglamento, para el logro efectivo de las actividades jurisdiccionales del despacho judicial.

Artículo 29. Incompatibilidad. En caso de incompatibilidad entre el reglamento General de Tribunales y el presente, se aplicará éste por ser específico a la materia penal.

Artículo 30. Política de Regionalización. La aplicabilidad del presente reglamento se implementará de conformidad con la política de regionalización dispuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 31. Vigencia Progresiva. El presente reglamento entrará en vigencia los quince días de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial de la República de Guatemala, en los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán. A los sesenta días entrará en vigor en el resto de la República.

Dado en el palacio de justicia, en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE.

Rubén Eliú Higueros Girón  
Presidente en funciones  
Corte Suprema de Justicia

Luis Fernández Molina  
Magistrado Vocal Segundo  
Corte Suprema de Justicia

Augusto Eleazar López Rodríguez  
Magistrado Vocal Tercero  
Corte Suprema de Justicia

Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte  
Magistrado Vocal Quinto  
Corte Suprema de Justicia

Edgar Raúl Pacay Yalibat  
Magistrado Vocal Sexto  
Corte Suprema de Justicia

Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte  
Magistrado Vocal Séptimo  
Corte Suprema de Justicia

Victor Manuel Rivera Woltke  
Magistrado Vocal Octavo  
Corte Suprema de Justicia

Oscar Humberto Vásquez Oliva  
Magistrado Vocal Noveno  
Corte Suprema de Justicia

Leticia Stella Secaira Pinto  
Magistrado Vocal Décimo  
Corte Suprema de Justicia

Carlos Enrique de León Córdova  
Magistrado Vocal Undécimo  
Corte Suprema de Justicia

José Francisco de Matta Vela  
Magistrado vocal 13º  
Corte Suprema de Justicia

Lesbia Jacqueline España Samayoa  
Magistrado

Napoleón Gutiérrez Vargas  
Magistrado

Jorge Guillermo Arauz Aguilar  
Secretario de la Corte Suprema de Justicia



## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Alicia. **La educación clínica: Hacia la transformación de la enseñanza del derecho**, Revista Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar VI, Guatemala 2003.

ÁLVAREZ MURO, Alexandra. **Oralidad y cotidianidad**, <http://www.elies.rediris.es/elies15/cap1.html-4k->

ANDRINO GROTEWOLD, Jorge Mario. **Las relaciones de las partes, abogados y jueces**, Revista Jurídica, Universidad Rafael Landívar VI, Guatemala 2003.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Módulo I lineamientos generales del nuevo Código Procesal Penal, y módulo II principios especiales del nuevo Código Procesal Penal**, Guatemala 1994.

CASALES, Fernando. **Algunos aportes sobre la oralidad y su didáctica**, <http://www.ucm.es/info/especulo/numero33/aportes.html-30k->

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal de trabajo**, Guatemala 2007.

**Dialéctica**, <http://www.es.geocities.com/ladialecctica2000/-52k->

**Dialéctica**, <http://www.glosariodialectica.htm>

**Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua castellana**, Argentina 1965.

ISAÍAS, Marcela. **El oficio de ponerle voz y cuerpo a la palabra**,  
[http://www.lacapital.com.or/2006/09/09/Educacion/noticia\\_324349.shtml-28k-](http://www.lacapital.com.or/2006/09/09/Educacion/noticia_324349.shtml-28k-)

JUÁREZ, RUÍZ CASTILLO de, Crista. **Teoría general del proceso**, Guatemala 2003.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**, Colección de Textos Jurídicos No. 9, Guatemala 1985.

LÓPEZ EIRE, Antonio. **Retórica y oralidad**, <http://www.asociación-logo.org/downloads/01012001lopezeire.pdf>

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**, Guatemala 1996.

LOZANO, Jorge. **A vueltas con la retórica**,  
<http://www.ucm.es/info/epeculo/numero13/retorica.html>

OCHOA ESPAÑA, Marco Julio. **Persuasión; un arte que alimenta el ego, edición. didáctica**, Guatemala 2006.

ROMERA, Ángel. **Manual de retórica y recursos estilísticos, y Los progymnasta o ejercicios de retórica**, <http://www.retorica.librodenotas.com>

**Teoría Dogmática,**

[http://www.iin.oeg.org/Cursos\\_a\\_distancia/cursoprojur2003/Bibliografia%20Mod.II/Interpretacion\\_en\\_general.pdf](http://www.iin.oeg.org/Cursos_a_distancia/cursoprojur2003/Bibliografia%20Mod.II/Interpretacion_en_general.pdf)

THE RACCOON, **Deontología jurídica**,

<http://www.conocimientosweb.net/portal/term2145.html>

THORNTON, Paul B. **Lecciones de los Mejores Gerentes**, traducido al idioma español por Enrique Mercado, México 1996.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92 y sus reformas.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 330 y sus reformas.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Jefe de Gobierno de la República Enrique Peralta Azurdia, Decreto-Ley No. 107.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 33-2006.

**Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.** Corte Suprema de Justicia, Acuerdo No. 24-2005.

Acuerdos No. 3-91 del 15 de febrero de 1991, No.5-97 del 12 de febrero de 1997, No. 02-2006 y 37-2006 del 1 de febrero de 2006, todos de la Corte Suprema de Justicia.